



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

10 DE DICIEMBRE DE 2014

No. 2004

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la Resolución que conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado y Permisionado en el Distrito Federal 4
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la Resolución que conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metrobús” 6
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la Resolución que conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable al Servicio de Transporte Público “Nochebus” 8
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la Resolución que conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, “RTP” 10
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la Resolución que conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable al Servicio de Transporte Público que proporciona el Organismo Público Descentralizado, Sistema de Transporte Colectivo “Metro” 12
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la Resolución que conserva sin modificación el importe de la tarifa aplicable al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, “STE” 14
- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la Resolución que conserva sin modificación el importe de las tarifas del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal 16

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo con número de folio SEDUVI-SITE 72529-321FEAL14 conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ubicado en Av. Gutemberg No. 186, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo 18

Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta

- ◆ Acuerdo mediante el cual se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Participantes en las Acciones Institucionales de Preservación y Restauración Ecológica del Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta”, quedando de la siguiente manera “Ejecución de Actividades y Acciones para la Conservación y Recuperación de los Valores, Bienes Naturales y Culturales de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta” 23

Instituto Electoral del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se reforma el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal 27
- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las Reformas a los Reglamentos del Sistema Institucional de Archivos, y de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal 55

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Delegación Coyoacán.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Nacionales de las Convocatorias Números 3, 4, 5, 6 y 7 del año 2014 82

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Recuperadora de Plásticos G, S.A. de C.V. 84
- ◆ Operadora de Arrendamiento Puro, S.A. de C.V. 85
- ◆ Uhde Engineering de México, S.A. de C.V. 86
- ◆ Gpses, S.A. de C.V. 87
- ◆ Empresa Integradora para la Industria de Arquitectura e Ingeniería, S.A. de C.V. 88
- ◆ Palencia Cohen & Marino y Asociados, S.A. de C.V. 89
- ◆ Holiday Inn Mexicana, S.A. 90
- ◆ Leggett & Platt Servicios Ejecutivos, S.A. de C.V. 92
- ◆ L And P México, S.A. de C.V. 93
- ◆ Paulus, S.A. de C.V. 94
- ◆ Cheminova Agroquímica, S.A. de C.V. 96
- ◆ Grupo Eólica, S.A. de C.V. 97
- ◆ Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V. 98
- ◆ Mallim Associates, S.A. de C.V. 99
- ◆ Corporativo Cugisay, S.A. de C.V. 100
- ◆ CH Novias, S.A. de C.V. 100
- ◆ Advance Networks, S.A. de C.V. 101

◆ Instrumentación Avanzada y Control de Computadores, S.A. de C.V.	101
◆ Haclama, S.A. de C.V.	102
◆ Tecnología y Servicio en Computo TSC, S.A. de C.V.	102
◆ Leggett & Platt de México, S.A. de C.V.	103
◆ Funciones y Servicios Varios, S.A. de C.V.	104
◆ Proyectos y Edificaciones Muro, S.A. de C.V.	104
◆ Corporativo Nimag, S.A. de C.V.	105
◆ Actividad Gráfica, S.A. de C.V.	105
◆ Inmuebles An Ochenta y Cinco Plus, S.A. de C.V.	106
◆ Azca Bienes Raíces, S.A. de C.V.	106
◆ Aviso	107

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO EN EL DISTRITO FEDERAL.

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Transitorios Tercero y Quinto de la publicación de fecha 14 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; 1, 2 fracción I, 9 fracción XC, 11 fracción VII, 12 fracciones III, 55 fracción I, 56 fracción I inciso b), 163, 164, 165, 166 y Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 40, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría de Movilidad;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que las tarifas deben ser revisadas durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

Que las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Movilidad y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios;

Que el 26 de marzo del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Acuerdo por el que se Emite Resolución que Determina el Importe de la Tarifa Aplicable al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisionado en el Distrito Federal” que representó un ajuste a la misma;

Que el 6 de enero de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Acuerdo por el que se da a Conocer que se Conserva sin Modificación el Importe de la Tarifa Aplicable al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisionado en el Distrito Federal”, conservando el monto de las tarifas en el mismo tenor de la publicación que antecede.

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Movilidad a efecto de determinar si era necesaria una modificación a las tarifas para el año 2015, considero los diversos factores económicos y en general todos los costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio;

Que como consecuencia del estudio de los factores mencionados, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Único. Se conserva sin modificación el importe de la tarifa del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisionado en el Distrito Federal, señalada en la publicación del 6 de enero de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo las siguientes:

- a) En microbuses y vagonetas el costo será de **\$4.00** para una distancia de hasta 5 kilómetros; de **\$4.50** para una distancia de 5 a 12 kilómetros; y de **\$5.50** para una distancia de más de 12 kilómetros.
- b) En autobuses el costo será de **\$5.00** para una distancia de hasta 5 kilómetros y de **\$6.00** para las de más de 5 kilómetros.
- c) En corredores concesionados será de **\$5.50** para el servicio ordinario y de **\$6.00** para el servicio ejecutivo.

El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 hrs. y hasta las 6:00 hrs. del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional a las señaladas en los incisos anteriores, en función de la modalidad de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.**- Decidiendo Juntos)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL “METROBÚS”.

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Transitorios Tercero y Quinto de la publicación de fecha 14 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; 1, 2 fracción I, 9 fracción XC, 11 fracción VII, 12 fracción III, 55 fracción I, 56 fracción I inciso b), 78 fracción IV, 163, 164, 165, 166 y Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y 42 ter, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría de Movilidad;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que las tarifas deben ser revisadas durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

Que con fecha 24 de septiembre de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se aprueba el establecimiento del Sistema de Transporte Público denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”;

Que el 14 de marzo de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se establece el horario y la tarifa de servicio de los corredores de transporte público de pasajeros “Metrobús” y se autoriza la exención del pago de la tarifa mencionada a las personas que se indican”, mediante el cual se dispuso una tarifa para el horario diurno de \$4.50 (cuatro pesos, 50/100 M.N.) por viaje y para el nocturno de \$5.50 (cinco pesos, 50/100 M. N.) por viaje; y los casos de exención del pago de la tarifa;

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de diciembre de 2008, se publicó el “Acuerdo que Modifica el Diverso por el que se Establece el Horario y la Tarifa de Servicio de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús” y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican” en el cual se establece una tarifa al usuario de \$5.00 (cinco pesos, 00/100 M.N.) por viaje, que se cobra independientemente de la distancia del viaje y del transbordo entre corredores, modificando al acuerdo sobre la materia publicado con fecha 14 de marzo de 2008;

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 3 de abril de 2012, se publicó el “Acuerdo por el que se Establece la Tarifa y el Horario del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que se Preste en el Corredor “Metrobús Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto”, Línea 4, Específicamente con Origen y Destino al Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las

Personas que se Indican”, en el cual se estableció que la tarifa al usuario del servicio de la línea 4 con origen y destino al aeropuerto mencionado será de \$30.00 (treinta pesos,00/100 M.N.);

Que el 26 de marzo de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Resolución por la que se Modifica el Acuerdo que Modifica el Diverso por el que se Establece el Horario y la Tarifa de Servicio de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús”, de Fecha 23 de diciembre de 2008”;

Que el 6 de enero de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se da a Conocer que se Conserva Sin Modificación el Importe de las Tarifas Señaladas en la Publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de Marzo de 2013;

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Movilidad a efecto de determinar si era necesaria un ajuste a las tarifas para el año 2015, consideró los diversos factores económicos y en general todos los costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio de corredores de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús”;

Que como consecuencia del estudio de los factores mencionados, la Secretaría de Movilidad, estimó injustificado un ajuste en las tarifas; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL “METROBÚS”.

ÚNICO.- Se conserva sin modificación el importe de las tarifas señaladas en la publicación del 6 de enero de 2014, siendo las siguientes:

- a) La tarifa al usuario de los corredores de transporte público de pasajeros “Metrobús” será de **\$6.00** (seis pesos, 00/100 M.N.) por viaje, que se cobrará independientemente de la distancia del viaje y del transbordo entre corredores.
- b) La tarifa señalada en el “Acuerdo por el que se Establece la Tarifa y el Horario del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que se Preste en el Corredor “Metrobús Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto”, Línea 4, Específicamente con Origen y destino al Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican”, para el usuario del servicio de la línea 4 con origen y destino al aeropuerto mencionado será de **\$30.00** (treinta pesos, 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.**- Decidiendo Juntos)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO “NOCHEBUS”.

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Transitorios Tercero y Quinto de la publicación de fecha 14 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; 1, 2 fracción I, 9 fracción XC, 11 fracción VII, 12 fracción III, 55 fracción I, 56 fracción I inciso b), 78 fracción III, 163, 164, 165, 166 y Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que la Secretaría de Movilidad debe realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios; así como aprobar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte en el Distrito Federal;

Que el 18 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se Establece el Servicio de Transporte Público “Nochebus”; derivado del incremento en la movilidad de los ciudadanos en el Distrito Federal en horario nocturno, principalmente con motivo de trabajo o esparcimiento; el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Movilidad consideró oportuno implementar el Servicio de Transporte Público “Nochebús”, a través de una red de servicio con adecuada programación, expedición y operación, como alternativa segura, eficiente y con certeza en los horarios;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas respectivas para los diferentes tipos de transporte público en todas sus modalidades;

Que las tarifas deben ser revisadas durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Movilidad, a efecto de determinar la tarifa del Nochebus, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación, considerando diversos factores económicos y los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio; por lo que he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO “NOCHEBUS”.

PRIMERO.- La tarifa para el Servicio de Transporte de Público “Nochebús”, será de \$7.00 (siete pesos 00/100 m.n.) por viaje.

SEGUNDO.- Se autoriza la exención del pago de la tarifa respectiva a:

- a. Personas de sesenta años de edad en adelante, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición;
- b. Personas con discapacidad, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición o que sea evidente la disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales de tal manera que limiten la realización de sus actividades normales; y
- c. Niños o niñas menores de cinco años de edad

La exención autorizada en este Acuerdo, no se hace extensiva a los familiares o acompañantes de los beneficiarios.

TERCERO.- El monto de la tarifa autorizada, debe exhibirse en lugar visible en las unidades, terminales y cierres de circuito de forma permanente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el cumplimiento del presente ordenamiento.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**.- Decidiendo Juntos)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE A LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, “RTP”.

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Transitorios Tercero y Quinto de la publicación de fecha 14 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; 1, 2, 9, fracción XC, 11 fracción VII, 12 fracción III, 55 fracción I, 56 fracción I inciso b), 78 fracción III, 163, 164, 165, 166 y Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría de Movilidad;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que las tarifas deben ser revisadas durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

Que el 27 de diciembre de 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el, “Aviso por el que se da a Conocer el Incremento en el Importe de las Tarifas Aplicables al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en las Modalidades del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y de la Red de Transporte de Pasajeros” el cual señala la tarifa vigente del servicio ordinario de RTP y atenea.

Que el 8 de junio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Determina la Tarifa Diferenciada del Servicio Expreso de la Red de Transporte de Pasajeros y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican”, indicando la tarifa vigente en lo que respecta al servicio expreso de RTP.

Que el 2 de junio de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la, “Resolución por la que se Determina la tarifa del Servicio que Darán los “Eco Buses Ciudad de Vanguardia “ de la Red de Transporte de Pasajeros en Diversas Rutas y se Autoriza la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se Indican.” , la cual señala la tarifa vigente en cuanto al servicio Eco Bús.

Que el 6 de enero de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se da a Conocer que se Conserva sin Modificación el Importe de la Tarifa Aplicable a los Servicios de Transporte Público que Proporciona el Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal”.

Que la Secretaría de Movilidad, elaboró un dictamen previo al establecimiento o modificación de las tarifas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación siendo necesario procurar un equilibrio razonable del servicio proporcionado por el organismo público descentralizado Red de

Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y buscar en la medida de lo posible la mínima afectación en el poder adquisitivo de los usuarios de menores ingresos económicos; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE A LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, “RTP”.

PRIMERO.- Se conservan sin modificación las tarifas de los servicios de transporte de pasajeros que presta el organismo Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal siendo las siguientes:

Servicio Ordinario y Atenea **\$2.00** (Dos Pesos 00/100 m.n.)

Servicio Expreso **\$4.00** (Cuatro Pesos 00/100 m.n.)

Servicio EcoBús **\$5.00** (Cinco Pesos 00/100 m.n.)

SEGUNDO.- Se autoriza la exención del pago de la tarifa respectiva a:

- a) Personas de sesenta años de edad en adelante, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición;
- b) Personas con discapacidad, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición o que sea evidente la disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales de tal manera que limiten la realización de sus actividades normales; y
- c) Niños o niñas menores de cinco años de edad

TERCERO.- El organismo público descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, vigilará y coordinará la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.**- Decidiendo Juntos)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”.

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 67 fracciones II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Transitorios Tercero y Quinto de la publicación de fecha 14 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; 1, 2 fracción I, 9 fracción XC, 11 fracción VII, 12 fracción III, 55 fracción I, 56 fracción I inciso a), 78 fracción I, 163, 164, 165, 166 y Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 39 fracción I, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que por sus características y operación, el Sistema de Transporte Colectivo “METRO”, es la columna vertebral del transporte de pasajeros de la Ciudad de México, la cual incluye la cobertura de servicio que tiene hacia la zona conurbada del Estado de México;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría de Movilidad;

Que las tarifas deben ser revisadas durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

Que en el periodo de 2001 a 2009 la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo se mantuvo en dos pesos y a partir de 2010 se ajustó a tres pesos.

Que el 7 de diciembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Emite Resolución que Determina el Importe de la Tarifa Aplicable al Sistema de Transporte Colectivo (Metro)”, el cual contempló un ajuste de la Tarifa a \$5.00 (Cinco Pesos 00/100), a efecto de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, atender los requerimientos de rehabilitación y mantenimiento de material rodante e instalaciones fijas, y cubrir los gastos de operación y administración.

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Movilidad, a efecto de determinar la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación, considerando diversos factores económicos y los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio; por lo que he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”.

PRIMERO.- La tarifa para los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Sistema de Transporte Colectivo “METRO” será de **\$5.00** (Cinco Pesos 00/100 M.N.) por viaje, incluyendo transbordos.

SEGUNDO.- Se exentan del pago de la tarifa a todas las personas con discapacidad y los adultos mayores de 60 años, así como a los niños y niñas menores de cinco años de edad y policías del Distrito Federal en servicio.

En periodos electorales, se otorgará la exención del pago de la tarifa respectiva a los miembros de los Órganos de representación ciudadana y personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, acreditado por el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el cumplimiento del presente ordenamiento.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**.- Decidiendo Juntos)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, “STE”.

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Transitorios Tercero y Quinto de la publicación de fecha 14 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; 1, 2 fracción I, 9, fracción XC, 11 fracción VII, 12 fracción III, 55 fracción I, 56 fracción I incisos a) y b), 78 fracción II, 163, 164, 165, 166 y Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y 39 fracción II, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que son de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría de Movilidad;

Que las tarifas deben ser revisadas durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

Que la Red del Servicio de Transportes Eléctricos, cuenta con 8 Líneas de Trolebuses en servicio con una longitud de operación de 203.64 kilómetros, incluye los Corredores Cero Emisiones "Eje Central", Eje 2 - 2A Sur y el nuevo Corredor Cero Emisiones Bus - Bici "Eje 7 - 7A Sur", inaugurado el 1 de noviembre de 2012;

Que el Tren Ligero forma parte de la red del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, el cual opera en el Sur de la Ciudad de México prestado un servicio de transporte no contaminante a la población de las Delegaciones Coyoacán, Tlalpan y Xochimilco, brindando su servicio a través de 16 estaciones y 2 terminales, mediante 20 trenes dobles acoplados con doble cabina de mando con capacidad máxima de 374 pasajeros por unidad;

Que el 27 de diciembre de 2001, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se da a Conocer el Incremento en el Importe de las Tarifas Aplicables al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en las Modalidades del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y de la Red de Transporte de Pasajeros” que señala la tarifa vigente del servicio de Trolebús;

Que el 28 de diciembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Determina el Importe de la Tarifa para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, en las Modalidades de Sistema de Transporte Colectivo Metro y Tren Ligero que Ofrece el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, que indica el importe de la tarifa vigente del servicio de Tren Ligero;

Que el 27 de julio de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, “Acuerdo por el que se Determina la Tarifa del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, para el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico “Cero Emisiones” Eje Central Lázaro Cárdenas y la Autorización de la Exención del Pago de la Tarifa Mencionada a las Personas que se indican”, que entre otras nos señala la tarifa vigente de los corredores Cero Emisiones;

Que el 6 de enero de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Da a Conocer que se Conserva Sin Modificación el Importe de la Tarifa Aplicable al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”;

Que en el marco de las políticas de Gobierno del Distrito Federal, en beneficio social y económico de la ciudadanía desde el año 2002, el servicio de trolebús proporcionado por el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal no ha sufrido ajustes, sin embargo se ha mantenido la continuidad y calidad en la prestación del servicio en su modalidad de corredores cero emisiones y ordinario;

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Movilidad, a efecto de determinar si es necesaria un ajuste a las tarifas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación de la tarifa, considerando diversos factores económicos y en general todos los costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio; conscientes de la situación económica del país y en apoyo a los usuarios este medio de transporte, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, “STE”.

PRIMERO.- Se conservan sin modificación las tarifas de los servicios que proporciona el Organismo Público Descentralizado, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, siendo las siguientes:

- Cero Emisiones **\$4.00** (Cuatro Pesos 00/100 m.n.)
- Tren Ligero **\$3.00** (Tres Pesos 00/100 m.n.)
- Trolebús **\$2.00** (Dos Pesos 00/100 m.n.)

SEGUNDO.- Se autoriza la exención del pago de la tarifa respectiva a:

- a). Personas de sesenta años de edad en adelante, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición;
- b). Personas con discapacidad, que cuenten con documento o identificación expedida por autoridad competente que acredite tal condición o que sea evidente la disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales de tal manera que limiten la realización de sus actividades normales; y
- c). Niños o niñas menores de cinco años de edad.

TERCERO.- Los montos de la tarifa autorizada, deberán exhibirse en lugar visible en las unidades, terminales y cierres de circuito de forma permanente.

CUARTO.- El organismo público descentralizado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, vigilará y coordinará la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.**- Decidiendo Juntos)

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL.

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8ª fracción II, 67 fracciones II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Transitorios Tercero y Quinto de la publicación de fecha 14 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; 1, 2 fracción I, 9 fracción XC, 11 fracción VII, 12 fracción III, 55 fracción I, 56 fracción I inciso c), 163, 164, 165, 166 y Transitorio Sexto de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 43, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría de Movilidad;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que el 26 de marzo del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Emite Resolución que Determina el Importe de la Tarifa Aplicable al Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal, que representó un ajuste a la tarifa para este modo de transporte.

Que el 6 de enero de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se da a Conocer que se Conserva Sin Modificación el Importe de la Tarifa del Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal, Quedando Vigentes las Tarifas Señaladas en la Publicación de Fecha 26 de Marzo de 2013 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal Denominada “Acuerdo por el que se emite resolución que determina el importe de la Tarifa Aplicable al Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal.”

Que las tarifas deben ser revisadas durante el tercer trimestre de cada año y en el cuarto trimestre, el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Movilidad a efecto de determinar si era necesaria una modificación a las tarifas para el año 2015, considero los diversos factores económicos y en general todos los costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN QUE CONSERVA SIN MODIFICACIÓN EL IMPORTE DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.-Se conserva sin modificación el importe de la tarifa del transporte público individual de pasajeros (taxi) en el Distrito Federal, quedando vigentes las tarifas señaladas en la publicación de fecha 6 de enero de 2014 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal siendo las siguientes:

1. El banderazo en el taxi libre será de **\$8.74** y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará **\$1.07**;
2. El banderazo en taxis de sitio con base en vía pública será de **\$13.10** y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará **\$1.30**;
3. El banderazo en radio taxis será de **\$27.30** y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará **\$1.84**;
4. La tarifa de taxis de sitio con base en terminales de autobuses foráneos serán las siguientes:

Zona 1 (hasta 4 kilómetros)	\$58.00	Zona 6 (hasta 25 kilómetros)	\$175.00
Zona 2 (hasta 6 kilómetros)	\$73.00	Zona 7 (hasta 30 kilómetros)	\$190.00
Zona 3 (hasta 10 kilómetros)	\$102.00	Zona 8 (hasta 35 kilómetros)	\$219.00
Zona 4 (hasta 15 kilómetros)	\$123.00	Zona 9 (hasta 40 kilómetros)	\$277.00
Zona 5 (hasta 20 kilómetros)	\$152.00	Zona 10 (hasta 45 kilómetros)	\$321.00

El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 hrs. y hasta las 6:00 hrs. del día siguiente, la tarifa autorizada será del 20% adicional a las previamente señaladas, en función de la modalidad de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LICENCIADO RUFINO H LEÓN TOVAR.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: SEDUVI-SITE 72529-321FEAL14.

Ubicación: Av. Gutemberg No. 186, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de octubre de 2014.

El **ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de septiembre de 2014, el ciudadano **Alfonso Fernández Fernández**, quien se acredita como Representante de la Sociedad Mercantil FEA, Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del predio en referencia, con la **Escritura número 13,749 de fecha 16 de junio de 1989**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la **Av. Gutemberg No. 186, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio SEDUVI-SITE 72529-321FEAL14, con una superficie de terreno de 222.7532 m²**, para los usos del suelo de **Clínica de Belleza sin cirugía en 3 niveles con Sala de Belleza en Planta baja, con una superficie total ocupada por los usos de 193.06 m² de construcción en 3niveles**, con una zonificación actual de **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad "B" (Baja), una vivienda cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), donde los usos del suelo solicitados, se encuentran **Prohibidos**.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado, se encuentran los siguientes:

- a) **Escritura número 13,749, Volumen número 209**, de fecha 16 de junio de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario número Veintiséis del Estado de México, quien hace constar "...**EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que otorga de una parte como **VENDEDORA** la señora **GLORIA EVANGELINA ELIZONDO LOPEZ**, y de la otra parte como **COMPRADORA**, la Sociedad Mercantil denominada FEA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su Presidente el señor **ALFONSO FERNANDEZ Y FERNANDEZ...**" respecto de "...la Casa número ciento ochenta y seis, de la Avenida Gutemberg, se aplica a la señora **GLORIA EVANGELINA ELIZONDO LOPEZ.**", con una superficie de terreno de **222.7532 m²**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el **Folio Real número 9295195, el 28 de septiembre de 1989**.
- b) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio número 908/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014**, emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, la cual establece que el predio se encuentra ubicado en la **Av. Gutemberg y le asigna el número oficial 186, en la Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo**, indicando que se encuentra fuera de Zona Histórica y de Zona Patrimonial, además de indicar que el predio no cuenta con afectaciones, ni restricciones.
- c) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio 31684-151FEAL14 de fecha 19 de mayo de 2014**, el cual determina que al predio ubicado en la **Av. Gutemberg No. 186, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo**, le aplica la zonificación **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y

Densidad “B” (Baja), una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), dentro del Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación **Miguel Hidalgo**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008.

d) **Identificación oficial** de la Representante, mediante Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral, **No. 2704009148218**.

e) **Memoria Descriptiva** del proyecto solicitado, así como **reporte fotográfico** del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 27 de octubre de 2014, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo, presentada por el ciudadano **Alfonso Fernández Fernández**, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 27 de octubre de 2014, la Dirección General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó Procedente cambiar el uso del suelo del Programa Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, para permitir el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones / Servicios, reparación y mantenimiento a escala vecinal / **Clínica de Belleza sin cirugía en 3 niveles con Sala de Belleza en Planta baja, con una superficie total ocupada por los usos de 193.06 m² de construcción en 3 niveles, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad “B” (Baja), una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la **Av. Gutemberg No. 186, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo**.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los Artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14, 15 y 16 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, intervienen un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el Artículo 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/1689/11** de fecha 14 de diciembre de 2011, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica “...a efecto de determinar cuál es la definición que prevalece para los casos de Artículo 42, es decir, si los Cambios de Uso del Suelo sólo pueden autorizarse en Planta Baja, como lo señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o si pueden autorizarse en niveles distintos a la Planta Baja...”, derivado de que la “..Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en su Artículo 42, **no indica que los cambios de Uso del Suelo, puedan ser únicamente en planta baja...**”, a diferencia de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, que en su Artículo 14 segundo párrafo, indica que: “...Se entenderá por **uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que**

se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.”

VI.- Que en respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el oficio número **DGAJ/1226/2012 de fecha 27 de abril de 2012**, indicó que el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, **seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, señalando lo siguiente:

“**1.** Si bien es cierto, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **29 de enero de 2004**, en su artículo 14 segundo párrafo dispone lo que literalmente se cita:

‘(...) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.(...)’

2. Así como también, el Artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en la que el legislador analizó respecto a la necesidad de que el territorio del Distrito Federal ha venido sufriendo en las últimas décadas procesos de urbanización acelerados, con un crecimiento periférico expansivo y desarticulado que afecta al entorno ambiental, presiona sobre la dotación de servicios y pone en riesgo la sustentabilidad de la Ciudad, por lo que era necesario revisar y modificar las leyes que norman el desarrollo urbano y la planeación territorial, con el fin de mejorar los instrumentos de regulación, fomento y coordinación, para encontrar mecanismos efectivos de gestión urbana y ambiental, que garanticen una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, por lo que incorpora en su texto lo siguiente:

‘(...) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública**, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.(...)’

3. De lo anteriormente señalado, se desprende que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a diferencia de su Reglamento, no hace distinción para que los Cambios de Uso del Suelo se puedan autorizar únicamente en planta baja, situación que obedeció a ese proceso de actualización de la normativa en materia de desarrollo urbano, y para lo cual es importante destacar que en nuestro sistema jurídico, la Ley tiene mayor jerarquía que el Reglamento, y este último se encuentra supeditado a guardar congruencia con la Ley que le dio origen o **que reconozca su vigencia** (como en el caso que nos ocupa); es decir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo que trae como consecuencia, que la interpretación y aplicación de ambos ordenamientos, deba ser en forma armónica y coherente. Por tal motivo, aplicaría al caso que nos ocupa el Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, que a la letra dice:

TRANSITORIOS

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

De lo anteriormente señalado, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, hasta en tanto se expida otro que lo abrogue.”

VII.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 42 fracciones I, II inciso a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través de la Dirección de

Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el ciudadano **Alfonso Fernández Fernández**, Representante de la Sociedad Mercantil FEA, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de propietaria del predio en referencia, para permitir los usos del suelo de **Clínica de Belleza sin cirugía en 3 niveles con Sala de Belleza en Planta baja, con una superficie total ocupada por los usos de 193.06 m² de construcción en 3 niveles**.

VIII.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en **Av. Gutemberg No. 186, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, los usos del suelo para Clínica de Belleza sin cirugía en 3 niveles con Sala de Belleza en Planta baja, con una superficie total ocupada por los usos de 193.06 m² de construcción en 3 niveles**, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones / Servicios, reparación y mantenimiento a escala vecinal / **Clínica de Belleza sin cirugía en 3 niveles con Sala de Belleza en Planta baja, con una superficie total ocupada por los usos de 193.06 m² de construcción en 3 niveles, con accesos directos a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad "B" (Baja), una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la **Av. Gutemberg No. 186, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo**, solicitado por el ciudadano **Alfonso Fernández Fernández**, en su carácter de Representante de la Sociedad Mercantil FEA, Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del predio de referencia, mediante la solicitud registrada con el número de **Folio SEDUVI-SITE 72529-321FEAL14**, en una superficie de terreno de **222.7532 m²**.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Tercero.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico vigente.
- b) Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, a las autoridades de la Delegación Tlalpan.
- c) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- d) No provocar congestión vial.
- e) No arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, ni utilizar materiales peligrosos.

- f) No emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.
- h) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el Titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular, solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Sexto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través de la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Séptimo.- Una vez publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que a petición del interesado y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

GUSTAVO ALONSO CABRERA RODRÍGUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el artículo 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; los artículos 3, 12 fracción V y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los numerales 5, 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los artículos Primero y Quinto del Decreto por el que se crea la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, como un órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno en las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de diciembre de 2012 y atendiendo a los principios de seguridad, licitud, calidad, confidencialidad, consentimiento, temporalidad y certeza de los datos personales, se crea el siguiente sistema de datos personales en poder de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, para dar cumplimiento a las obligaciones a las que está sujeta en materia de datos personales.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA”, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA “EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS VALORES, BIENES NATURALES Y CULTURALES DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA”.

I. Finalidad

Se modifica la finalidad quedando de la siguiente manera: “Contar con datos identificativos y documentación legal para registrar, procesar, proteger y dar seguimiento a los datos recabados por los grupos de apoyo y de las personas legalmente constituidas, que coadyuvaran a la preservación y recuperación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente, la infraestructura cultural, los sitios de interés arqueológico, los edificios y monumentos históricos, así como en la generación de información, divulgación y fomento de los valores patrimoniales tangibles e intangibles de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa, así mismo, la integración de expedientes, elaboración de informes, realizar los trámites conducentes y establecer la comunicación necesaria”.

II. Normatividad aplicable

Se adiciona la siguiente normatividad:

Lineamientos para la Ejecución de Actividades y Acciones para la Conservación y Recuperación de los Valores, Bienes Naturales y Culturales de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

III. Origen de los datos

Se modifica el origen de los datos quedando de la siguiente manera:

1. De los representantes de los grupos de apoyo

Procedencia: Representantes de los Grupo de apoyo y por los medios previstos en los Lineamientos para la Ejecución de Actividades y Acciones para la Conservación y Recuperación de los Valores, Bienes Naturales y Culturales de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Procedimiento de obtención: Personalmente en las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, mediante la presentación de documentos.

2. De los integrantes de los grupos de apoyo que no son representantes:

Procedencia: Cesión de datos de los grupos de apoyo.

Procedimiento de obtención: Los datos personales se obtendrán directamente de la cesión de datos de los grupos de apoyo.

3. De las personas legalmente constituidas

Procedencia: Representantes de personas legalmente constituidas y mediante cesión de los datos que éstas recaben.

Procedimiento de obtención: Personalmente en las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, mediante la presentación de documentos y mediante la cesión de datos de sus participantes.

IV. Estructura básica del sistema de datos personales

Se adicionan a la Estructura básica del sistema de datos personales quedado de la siguiente manera:

Datos identificativos: Clave del Registro Federal del Contribuyente (RFC).

V. Cesión de datos

Se modifica la Cesión de Datos Personales quedando de la siguiente manera:

Los datos personales podrán ser transmitidos a los siguientes destinatarios en pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Contraloría General del Distrito Federal, Órganos Internos de Control y Órganos Jurisdiccionales locales y federales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones legales realicen.

Destinatarios	Tipo de datos transferidos	Finalidad genérica	Fundamento legal
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial IFE), folio nacional (anverso credencial IFE), Clave del Registro Federal del Contribuyente (RFC), declaración ante el Sistema de Administración Tributaria, nombre, edad, sexo, domicilio, Clave Única de Registro de Población, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, huella dactilar, cuenta bancaria	Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.	Artículos 3, 17 fracciones II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y demás aplicables.
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial IFE), folio nacional (anverso credencial IFE), Clave del Registro Federal del Contribuyente (RFC), declaración ante el Sistema de Administración Tributaria, nombre, edad, sexo, domicilio, Clave Única de Registro de Población, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, huella dactilar, cuenta bancaria.	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Artículos 2 fracción X, 3, 6, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás aplicables.

<p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>	<p>Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial IFE), folio nacional (anverso credencial IFE), Clave del Registro Federal del Contribuyente (RFC), declaración ante el Sistema de Administración Tributaria, nombre, edad, sexo, domicilio, Clave Única de Registro de Población, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, huella dactilar, cuenta bancaria.</p>	<p>Para la sustanciación de Recursos de Revisión y Revocación, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículos 32, 71 fracción II y 80 fracciones II y V, 89 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Artículos 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás aplicables.</p>
<p>Órganos de Control Locales y Federales</p>	<p>Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial IFE), folio nacional (anverso credencial IFE), Clave del Registro Federal del Contribuyente (RFC), declaración ante el Sistema de Administración Tributaria, nombre, edad, sexo, domicilio, Clave Única de Registro de Población, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, huella dactilar, cuenta bancaria.</p>	<p>Para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas.</p>	<p>Artículos 34 y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás aplicables.</p>
<p>Órganos Jurisdiccionales</p>	<p>Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial IFE), folio nacional (anverso credencial IFE), Clave del Registro Federal del Contribuyente (RFC), declaración ante el Sistema de Administración Tributaria, nombre, edad, sexo, domicilio, Clave Única de Registro de Población, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, huella dactilar, cuenta bancaria.</p>	<p>Para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.</p>	<p>Artículos 3, 14, 15, 75, 121, 143, 144, 147, 149 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Artículos 2 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; Artículo 323 del Código Civil del Distrito Federal; Artículos 96, 109, 278, 288, 326, 327, 331 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Artículos 3, 9 Bis, 180 y 296 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Artículos 35 Bis y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás aplicables.</p>

VI. Unidad Administrativa y responsable del sistema de datos personales

Se modifica el Nombre y el Cargo de la Unidad Administrativa quedando de la siguiente manera:

Unidad Administrativa: Dirección de Infraestructura y Desarrollo de la Comunidad.

Cargo del Responsable del Sistema: Director de Infraestructura y Desarrollo de la Comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA”, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA “EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS VALORES, BIENES NATURALES Y CULTURALES DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA”,** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se instruye al Enlace en Materia de Datos Personales para que se notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D.F., a 26 de Noviembre de 2014

(Firma)

**GUSTAVO ALONSO CABRERA RODRÍGUEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL
NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA**

Instituto Electoral del Distrito Federal

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se reforma el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal

Antecedentes:

I. El 28 de marzo de de 2011, mediante acuerdo ACU-28-11, el Consejo del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

II. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-49-14, aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuyo resolutivo QUINTO, el órgano superior de dirección instruyó a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, realizara las modificaciones y adecuaciones que fueran pertinentes en la normativa interna de este Instituto Electoral que así lo requiriera y someter a la consideración del Consejo General la que fuera de su competencia.

III. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

IV. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, dentro de las que se encuentra, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia.

V. La integración de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia es la siguiente:

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas.....Presidenta
Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda.....Integrante
Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar.....Integrante

VI. La Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, en su Sexta Sesión Extraordinaria del año 2014, celebrada el 25 de noviembre del mismo año, mediante Acuerdo CNT/6ªExt/02-01/14, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de reforma al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando:

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es también Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Al efecto, los artículos 36 y 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Asimismo, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso c) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del propio Instituto, diversos ordenamientos, entre los que se encuentran el reglamento de integración, funcionamiento y sesiones de los Consejos Distritales.

11. De conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, incisos b) y c) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, órgano competente para someter a la consideración del Consejo General los proyectos de Reglamentos de sesiones, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

12. Con la finalidad de hacerlo acorde con lo establecido en la Ley General, en el Código y con la reciente reforma del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, es necesario someter a la consideración del Consejo General una reforma al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral, con la finalidad de:

- a) Incluir las Candidaturas Independientes,
- b) Ajustar la denominación de la Oficialía Electoral y de Partes,
- c) Adecuar el desarrollo de la discusión de las Sesiones de los Consejos Distritales,
- d) Ajustar las funciones de los Consejos Distritales, y
- e) Hacer uso de un lenguaje incluyente.

Por lo que la reforma, se integraría de la siguiente manera: Se modifican el artículo 1; las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del inciso B) del artículo 2; el párrafo primero y las fracciones I, III, y V del artículo 6; el párrafo primero y las fracciones II, VI, VII, IX y XI del artículo 7; se modifica el título del capítulo III; el párrafo primero y las fracciones III, IV y V del artículo 8; el párrafo primero y la fracción I del artículo 9; el párrafo primero y las fracciones III, IV, V, IX, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 10; el párrafo primero y las fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XXIV del artículo 11; las fracciones II y III del inciso A) y la fracción I del inciso B) del artículo 13; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 14; el artículo 15; el artículo 16; los párrafos segundo y cuarto del artículo 17; el párrafo primero del artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; el artículo 21; el artículo 22; el párrafo primero del artículo 23; el artículo 24; los párrafos primero y cuarto del artículo 25; los párrafos primero y segundo del artículo 26; el párrafo primero y las fracciones I, III, V, VI y VII y el párrafo segundo del artículo 27; el artículo 28; los párrafos segundo y tercero del artículo 29; los párrafos primero y segundo e incisos a) y b) del artículo 30; el párrafo primero y las fracciones I, II y IV del artículo 31; los párrafos primero y segundo del artículo 33; los párrafos segundo y tercero del artículo 34; el artículo 35; el párrafo primero del artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; el artículo 41; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 43; la fracción III del párrafo segundo y los párrafos tercero y cuarto del artículo 44; el artículo 46; el artículo 47; la fracción VII del artículo 49; el artículo 50; el artículo 51; los artículos 54; el artículo 55; el artículo 57; los párrafos primero y segundo del artículo 58; el artículo 59; el artículo 60; los párrafos primero y segundo del artículo 63; el artículo 64; el artículo 65; el artículo 66; el artículo 67; la fracción III del artículo 70; el artículo 71; párrafo primero fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 72; las fracciones I y II del artículo 73; el artículo 74; el artículo 75; el artículo 76; los párrafos primero y segundo del artículo 78; el artículo 83; el párrafo primero y las fracciones I, II, IV, V y VII del artículo 85; artículo 86; las fracciones I y II del artículo 87; las fracciones I, II y IV del artículo 88; el artículo 89; el artículo 90; el artículo 92; el párrafo segundo del artículo 93; el párrafo primero y las fracciones VI y VII del artículo 101; el párrafo primero y la fracción II del artículo 102; el artículo 104; el párrafo primero del artículo 107 y el artículo 109; se adicionan las fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV y XIX, recorriéndose las subsecuentes en su orden del inciso B) del artículo 2; la fracción XII, recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 7; la VI, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 8; la XXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 10; la XXV recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 11; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo cuarto del artículo 29; el artículo 45; la fracción IV del artículo 71; y se deroga el artículo 36 del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 14 y 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución; 3, inciso h), 98 numerales 1 y 2 de la Ley General; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124 párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero numeral 9 del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII, 3 párrafos primero y segundo 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35, fracciones I y II, inciso c), 36, 37, 43, fracción VI, 49, fracción I, incisos b) y c) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que su Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- La Secretaria del Consejo General designada mediante oficio IEDF/PCG/187/2014 (Firmas).

REFORMA AL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene por objeto regular la integración de los Consejos Distritales, los derechos y obligaciones de sus Consejeras/os, Representantes distritales de los partidos políticos, coaliciones y candidatas/os independientes, la operación y funcionamiento de éstos, sus sesiones y Comisiones, y el procedimiento para la imposición de sanciones de sus Consejeras/os Distritales.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- III. Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;
- V. Procedimiento:** Procedimiento para la imposición de sanciones a las/los Consejeras/os Distritales del Instituto Electoral;
- VI. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral, y
- VII. Reglamento:** El presente ordenamiento.

- B)** En cuanto a sus órganos y autoridades:
- I.** Autoridades electorales: El Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal;
 - II.** **Comisión:** Comisión Provisional del Consejo General para vigilar la oportuna integración de los Consejos Distritales;
 - III.** **Comisión Instructora:** Comisión Provisional del Consejo General para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales;
 - IV.** **Comisiones Distritales:** Comisiones de los Consejos Distritales de Capacitación Electoral, de Organización Electoral, y las que se integren para **la preparación** y el seguimiento de la jornada electoral;
 - V.** **Consejeras/os Distritales:** Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales del Instituto Electoral designadas/os por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - VI.** **Consejera/o Presidente:** Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral, del Consejo General y de la Junta Administrativa;
 - VII.** **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
 - VIII.** **Consejeros Distritales**
 - IX.** **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - X.** **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
 - XI.** **Las y los Consejeros Distritales:** Las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
 - XII.** **Presidencia del Consejo:** La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo Distrital;
 - XIII.** **Presidencia de la Comisión:** La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión Distrital;
 - XIV.** **Representantes distritales de candidatura independiente:** Representantes de candidaturas independientes con acreditación ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
 - XV.** **Representantes distritales de coalición:** Representantes de coalición que tengan acreditación ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
 - XVI.** **Representantes distritales de partido:** Representantes de los partidos políticos con acreditación ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
 - XVII.** **Secretaria/o Ejecutiva/o:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
 - XVIII.** **Secretaría:** La Secretaria o el Secretario del Consejo Distrital respectivo;
 - XIX.** **Secretario/a Técnico/a:** Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión Distrital respectiva;
 - XX.** **Tribunal:** Tribunal Electoral del Distrito Federal;
 - XXI.** **Unidad de Apoyo Logístico:** Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, y

XXII. Unidad Jurídica: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

Artículo 4. Los Consejos Distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán de conformidad con lo señalado por el Código, el presente ordenamiento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 5. Son atribuciones de los Consejos Distritales:

- I.** Conducir sus actividades con estricto apego a los principios rectores de la función electoral;
- II.** Cumplir con las políticas, programas y acuerdos aprobados por el Consejo General, y
- III.** Las demás que les confieran el Código, el Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 6. Las y los Consejeros Distritales tendrán los derechos siguientes:

- I.** Participar en las discusiones y manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones de Consejo o Comisiones, reuniones de trabajo, recorridos y reuniones previas;
- II.** Emitir su voto en los asuntos que así lo requieran durante las sesiones;
- III.** Formar parte de las Comisiones Distritales en materia de capacitación y organización electoral y, en su caso, de las que se integren para la preparación y el seguimiento de la jornada electoral;
- IV.** Recibir la dieta mensual que corresponda por la asistencia a las sesiones, reuniones de trabajo y recorridos que realicen sus Consejos Distritales durante el mismo periodo, de conformidad con lo que acuerde el Consejo General para cada proceso electoral;
- V.** Solicitar a la Presidencia del Consejo Distrital convoque a sesión extraordinaria, y
- VI.** Las demás que les señalen el Consejo General, el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

Artículo 7. Las y los Consejeros Distritales tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley Procesal, el Reglamento Interior, la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y demás normativa;
- II.** Cumplir los acuerdos, resoluciones, lineamientos, procedimientos, programas y demás normativa o disposiciones emitidas por las autoridades electorales;
- III.** Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- IV.** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones y de cada una de las etapas del proceso electoral;

- V. Asistir a las sesiones del Consejo Distrital y permanecer hasta su conclusión, a reuniones previas a las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo a las que hayan sido convocados por la Presidencia del Consejo Distrital;
- VI. Suplir a la Presidenta o al Presidente del Consejo Distrital, ante su petición, en sus ausencias momentáneas durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Abstenerse de presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Participar en las Comisiones Distritales para las que hayan sido designadas/os y desempeñar sus funciones con eficiencia;
- IX. Participar en la recepción de los paquetes electorales en la sede de sus Consejos Distritales, en el caso que sea requerida/o por la Presidencia del Consejo Distrital, al finalizar la jornada electoral, en los términos del procedimiento que apruebe el Consejo General;
- X. Participar en la realización de los cómputos y en la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez en los procesos electorales;
- XI. En el supuesto de que se encuentren imposibilitadas/os para asistir a las sesiones, reuniones de trabajo, recorridos y reuniones previas del Consejo Distrital a la que hayan sido convocada/os, deberán notificar tal circunstancia a la Presidencia del Consejo Distrital, con una antelación de ocho horas a la celebración del evento, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar aviso correspondiente dentro del término señalado;
- XII. Asistir al procedimiento de insaculación y capacitación de ciudadanas/os que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales y en el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales en los términos de las disposiciones legales y de los instrumentos jurídicos que se celebren con el Instituto Nacional; y
- XIII. Las demás que les señalen el Consejo General, el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DISTRITALES DE PARTIDO, COALICIÓN Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Artículo 8. Las y los Representantes distritales de partido, coalición o candidatura independiente tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en la discusión y manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las reuniones previas a las sesiones, en las sesiones, recorridos y reuniones de trabajo;
- II. Asistir a las sesiones de las Comisiones Distritales que se integren en su Consejo Distrital, y contribuir al correcto desarrollo de las mismas;
- III. Solicitar a la Presidencia del Consejo Distrital, por mayoría de integrantes del Consejo Distrital, convoque a sesión extraordinaria;
- IV. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria/o y suplente, si lo consideran necesario;
- V. Acreditar por escrito, en su caso, con la autorización previa del partido político, coalición o candidatura independiente a quien representa, a un/a representante suplente adicional para que esté presente en la recepción

de los paquetes electorales el día de la jornada electoral, quien no tendrá asiento en la mesa de debates del Consejo Distrital;

- VI.** Asistir al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales, al procedimiento de insaculación de ciudadanas/os que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla y presenciar el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales en términos de las disposiciones legales y de los instrumentos jurídicos que se celebren con el Instituto Nacional; y
- VII.** Presentar los medios de impugnación establecidos en la Ley Procesal, y
- VIII.** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

Artículo 9. Las y los representantes distritales de partido, coalición o de candidatura independiente, dentro del ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Asistir y permanecer hasta su conclusión, a las sesiones, reuniones previas a las sesiones de Consejo Distrital, recorridos y reuniones de trabajo, a las que hayan sido convocadas/os por la Presidencia del Consejo Distrital;
- II.** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- III.** Abstenerse de presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus atribuciones;
- IV.** Cumplir los acuerdos, procedimientos y programas del Instituto Electoral que les sean aplicables, y
- V.** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

Artículo 10. Las Presidentas y los Presidentes de los Consejos Distritales tendrán las funciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo Distrital y participar en las mismas con derecho a voz y voto;
- II.** Declarar el inicio y final de la sesión;
- III.** Solicitar a la Secretaría del Consejo pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum requerido para sesionar;
- IV.** Solicitar a la Secretaría del Consejo poner a consideración de los integrantes del Consejo Distrital, el proyecto de orden del día;
- V.** Tomar protesta a las/os integrantes del Consejo Distrital; y a quienes integren las Mesas Directivas de Casillas;
- VI.** Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VII.** Tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII.** Conceder el uso de la palabra a quienes integran el Consejo Distrital conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;
- IX.** Solicitar a la Secretaría del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdos y, en su caso, resoluciones del Consejo Distrital;
- X.** Vigilar la aplicación del Reglamento y la conservación del orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

- XI.** Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, en el caso de la sesión correspondiente a la jornada electoral y los cómputos distritales, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XII.** Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión, así como su reanudación en los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento;
- XIII.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y los que emita su propio Consejo Distrital e informar sobre la observancia de los mismos a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;
- XIV.** Realizar las acciones necesarias para mantener la unidad y cohesión de quienes integran el Consejo Distrital;
- XV.** Cumplir las instrucciones de la Secretaría Ejecutiva;
- XVI.** Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, de las vacantes de **las y los Consejeros** Electorales de su Consejo Distrital, así como de los motivos que las generen, para sus correspondientes sustituciones;
- XVII.** Firmar, junto con la Secretaría del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Distrital;
- XVIII.** Turnar a las Comisiones del Consejo Distrital los asuntos que sean competencia de las mismas;
- XIX.** Atender las solicitudes de información o apoyo técnico, que las presidencias de las Comisiones de su Consejo Distrital le formulen en el ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Recibir de las presidencias de las Comisiones Distritales, las convocatorias y los documentos que, en su caso, se anexen para las sesiones de las mismas, así como los informes elaborados por las Comisiones Distritales;
- XXI.** Recibir las acreditaciones de las y los representantes distritales de partido, coalición o de candidatura independiente que habrán de integrar su Consejo Distrital;
- XXII.** Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las peticiones de las y los ciudadanos que formulen a su Consejo Distrital;
- XXIII.** Coordinar la entrega de la documentación e información necesarias para el desempeño de las atribuciones de los integrantes de su Consejo Distrital;
- XIV.** Informar a la Secretaría Ejecutiva de la recepción y trámite de los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones de su Consejo Distrital; y
- XXV.** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 11. Las Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales tendrán las funciones siguientes:

- I.** Participar en las sesiones con derecho a voz;
- II.** Enviar a las y los integrantes del Consejo Distrital los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día junto con la convocatoria;
- III.** Declarar la existencia del quórum;
- IV.** Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del proyecto de orden del día;

- V. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la consideración del Consejo Distrital y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por los integrantes del mismo;
- VI. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo Distrital, cuando a juicio de la Presidencia del Consejo Distrital, sean relevantes o necesarios para el desahogo de un tema;
- VII. Apoyar a la Presidencia del Consejo Distrital en el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Distrital cuando lo solicite la Presidencia del Consejo Distrital;
- IX. Firmar con la Presidencia del Consejo Distrital los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emita o apruebe el Consejo Distrital, así como las actas de las sesiones que se aprueben;
- X. Llevar el registro de las actas, acuerdos y, en su caso, resoluciones aprobadas por el Consejo Distrital y un archivo de dichos documentos de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Conocer e informar a las y los integrantes del Consejo Distrital sobre los acuerdos tomados por el Consejo General y entregarles una fotocopia de los mismos cuando así lo soliciten;
- XII. Expedir las constancias que acrediten a las y los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido, de coalición y de candidatura independiente como integrantes del Consejo Distrital, de conformidad con el formato que para tal efecto les proporcione la Unidad de Apoyo Logístico;
- XIII. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos del Consejo Distrital, siempre y cuando le sean solicitadas por escrito, y no exista impedimento legal para otorgarlas. En caso de impedimento legal, deberá darse respuesta por escrito, fundando la razón de la negativa;
- XIV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y los que emita su Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectiva Presidencia de Consejo Distrital;
- XV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones Distritales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de su respectiva Presidencia de Consejo Distrital;
- XVI. Cumplir con las instrucciones del Consejo Distrital, de la Secretaría Ejecutiva y de su respectiva Presidencia de Consejo Distrital;
- XVII. Elaborar los proyectos de acuerdo que vayan a ser sometidos a la consideración de su respectivo Consejo Distrital, de conformidad con las propuestas que le sean remitidas por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;
- XVIII. Asesorar jurídicamente a la Presidencia del Consejo Distrital y a las Comisiones Distritales;
- XIX. Cumplir con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende su respectiva Presidencia de Consejo Distrital;
- XX. Rendir al Tribunal los informes que deriven de los expedientes que se integren con motivo de los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y actos de su Consejo Distrital;
- XXI. Elaborar las actas, informes y razones de fijación y retiro en estrados de los acuerdos que así lo requieran;

- XXII.** Notificar las resoluciones que emitan al Consejo General y su Consejo Distrital, en los casos que así lo requieran;
- XXIII.** Recibir los escritos de queja o de inicio de procedimiento a que se refiere el Código, en el ámbito de sus atribuciones, y remitirlos a la instancia correspondiente para su trámite y/o resolución;
- XXIV.** Acordar con la Presidencia del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- XXV.** Suplir las ausencias de la Presidencia del Consejo Distrital, ya sean temporales o las que se actualicen antes de iniciar la sesión, para lo cual se deberá designar a la persona integrante del servicio profesional con mayor rango jerárquico para que a su vez lo supla; y
- XXVI.** Las demás que les confieran el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA DEL TIPO DE SESIONES

Artículo 12. Las sesiones de los Consejos Distritales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se sujetarán a las reglas previstas en el Código y en este Reglamento.

Artículo 13. Las sesiones de los Consejos Distritales deberán sujetarse a lo siguiente:

A) Sesiones ordinarias:

- I.** Deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, a partir de su instalación durante la primera semana de febrero del año de la elección y hasta la conclusión del proceso electoral;
- II.** Solamente serán votados los asuntos que fueron incluidos en el proyecto de orden del día, que haya sido previamente distribuido por la Presidencia del Consejo Distrital junto con la convocatoria, y
- III.** En el orden del día se incluirán asuntos generales.

La Presidencia del Consejo Distrital consultará al Consejo Distrital, al agotarse la discusión del último punto, si existen asuntos generales, solicitando se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, la Secretaría del Consejo de cuenta de ellos a dicho órgano colegiado distrital.

En asuntos generales no se tomarán acuerdos o resoluciones.

B) Sesiones extraordinarias:

- I.** Serán convocadas por las Presidencias de los Consejos Distritales cuando lo estimen necesario o a petición que le formulen la mayoría de las y los Consejeros Distritales o la mayoría de Representantes distritales de partido, coalición o candidato independiente de manera conjunta o separada;
- II.** Tendrán por objeto tratar asuntos que por su naturaleza no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
- III.** Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 14. Las sesiones de los Consejos Distritales se llevarán a cabo en su domicilio oficial. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de la Presidencia del Consejo Distrital, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente o en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

De actualizarse el supuesto anterior, la Presidencia del Consejo Distrital lo informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Apoyo Logístico.

Si durante la sesión se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, el Consejo Distrital definirá si continúan la misma en una sede alterna.

Quienes integran los Consejos Distritales deberán señalar a la Presidencia del Consejo Distrital, un domicilio para recibir notificaciones dentro del distrito electoral y proporcionar sus números de teléfono del trabajo, casa, celular, fax y dirección de correo electrónico, en el supuesto de contar con dichos medios. La notificación se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los estrados de la sede Distrital. Si no se encuentra en el domicilio señalado por la o el Consejero Distrital después de su búsqueda en dos ocasiones o se niegan a recibir la notificación, se procederá a notificar mediante cédula la cual se fijará en el exterior del domicilio.

Artículo 15. Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán convocar a las y los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido, de coalición y de candidatura independiente que integren su Consejo Distrital, de conformidad con los plazos establecidos en el Código para las sesiones ordinarias y extraordinarias según corresponda. Se formulará por escrito y deberá contener el lugar, el día y la hora en que se deban celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y el proyecto de orden del día con los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Artículo 16. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar la convocatoria a la sesión con los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se podrán distribuir en medio magnético u óptico a quienes integren el Consejo Distrital y se pondrán a su disposición, en forma impresa, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, en la oficina de la Secretaría del Consejo con el objeto de que puedan ser consultados.

SECCIÓN TERCERA DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 17. El tiempo máximo de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho horas.

Agotado el límite señalado con anterioridad, los Consejos Distritales podrán decidir por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión hasta por tres horas más. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, la Presidencia del Consejo Distrital realizará la consulta una vez concluido el punto del orden del día que se esté tratando.

Finalizadas las tres horas de prolongada la sesión, los Consejos Distritales podrán decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Las sesiones que sean suspendidas se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Código o la Presidencia del Consejo Distrital establezcan un plazo distinto. Las y los integrantes de los Consejos Distritales que se encuentren presentes se darán por convocadas/os en dicho acto y sólo se convocará por escrito a quienes estén ausentes.

Artículo 18. Los Consejos Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario, por mayoría de votos de las y los Consejeros Distritales presentes. En el supuesto anterior, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo que antecede.

Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

CAPÍTULO III DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS PARA EL INICIO DE LAS SESIONES

Artículo 19. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán las y los integrantes del Consejo Distrital, en el domicilio precisado en la convocatoria respectiva. La Presidencia del Consejo Distrital declarará el inicio de la sesión del Consejo Distrital, una vez que la Secretaría del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar, de conformidad con lo señalado en el Código.

Artículo 20. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum requerido para sesionar, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará por escrito en segunda convocatoria a las y los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido, coaliciones y de candidaturas independientes ausentes, quedando notificados en ese mismo momento quienes estuvieran presentes.

Las sesiones en segunda convocatoria se efectuarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre del acta circunstanciada referida en este artículo, con las y los Consejeros Distritales y Representantes distritales de partido, coaliciones y de candidatura independiente que concurran a ella. El acta circunstanciada formará parte del acta de la sesión.

Artículo 21. Si en el transcurso de la sesión se ausentara algún/a integrante y con ello se interrumpe el quórum, la Presidencia del Consejo Distrital ordenará a la Secretaría del Consejo verificar tal situación y dar fe de la misma; acto seguido, declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión y se verificará el quórum, si éste no se integra, la Presidencia del Consejo Distrital suspenderá la sesión y citará para su continuación en los términos previstos en el artículo anterior. Las y los integrantes que se encuentren presentes se darán por convocadas/os en dicho acto y sólo se convocará por escrito a quienes estén ausentes.

Artículo 22. Todas las sesiones de los Consejos Distritales serán públicas. Las y los asistentes deberán guardar orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de realizar cualquier manifestación.

Artículo 23. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, de ser necesario, la Presidencia del Consejo Distrital podrá tomar las medidas siguientes:

- I.** Exhortar a guardar el orden;
- II.** Invitar a abandonar la sala a quienes no formen parte del Consejo Distrital, y
- III.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para expulsar del local donde sesione el Consejo Distrital a quien haya alterado el orden o solicitar sea remitido a las autoridades competentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 24. Iniciada la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital solicitará a la Secretaría del Consejo poner a consideración del Consejo Distrital el proyecto de orden del día.

Artículo 25. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia del Consejo Distrital solicitará a la Secretaría del Consejo consultar, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

En el caso de que un punto del orden del día aprobado esté integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de las/os integrantes del Consejo Distrital podrá solicitar se separe para su discusión y votación en lo particular, uno o más apartados.

A petición de algún/a integrante del Consejo Distrital, la Secretaría del Consejo, previa instrucción de la Presidencia del Consejo Distrital, dará lectura a los documentos que se soliciten para ilustrar la discusión, en esos casos se detendrá el cronometro de participación del orador y dicha lectura no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 26. Las y los integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la Presidencia del Consejo Distrital y no podrán ser interrumpidas/os salvo por la misma, para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento ha concluido o para exhortarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Si el o la orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las y los integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia del Consejo Distrital lo hará notar. Si el o la orador reitera su conducta, la Presidencia del Consejo Distrital le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela, sino hasta el punto siguiente del orden del día.

Artículo 27. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia del Consejo Distrital elaborará una lista de oradoras/es conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Intervendrán una sola vez en primera ronda, por seis minutos como máximo. Concluida dicha ronda, la Presidencia del Consejo Distrital preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones. Para dar inicio a la segunda ronda bastará que lo solicite cualquiera de las y los integrantes del Consejo Distrital;
- II. La participación en la segunda ronda será en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos;
- III. Al término de la segunda ronda, la Presidencia del Consejo Distrital preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda. Para dar inicio a la tercera ronda de intervenciones bastará que lo solicite cualquiera de las y los integrantes del Consejo Distrital;
- IV. tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos;
- V. Si ningún/a integrante del Consejo Distrital solicita intervenir en las rondas o una vez que se hayan agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el Consejo Distrital, según corresponda;
- VI. La Presidencia del Consejo Distrital y la Secretaría del Consejo podrán intervenir, en cada una de las rondas, en más de una ocasión y sin límite de tiempo, para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando, y
- VII. La Presidencia del Consejo Distrital, las y los Consejeros Distritales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de tres minutos cada una/o.

Para los efectos del Reglamento, se entenderá por razonamiento de voto, el conjunto de argumentos expresados de manera verbal por la Presidencia del Consejo Distrital o las y los Consejeros Distritales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día.

Artículo 28. Durante la segunda y tercera rondas, quienes integran el Consejo Distrital podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia del Consejo Distrital para responder a alusiones personales por una sola vez en cada ronda. De ser el caso,

la Presidencia del Consejo Distrital, al final de la intervención de cada orador/a, otorgará la palabra hasta por un minuto para tales efectos.

No estará permitida la alusión sobre alusión. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia directa a un/a integrante del Consejo Distrital o a su partido político, coalición o candidatura independiente, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo Distrital se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra/o integrante del Consejo Distrital, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que, en su caso, se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia del Consejo Distrital podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 29. Los acuerdos y, en su caso, resoluciones de los Consejos Distritales se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello.

Las y los Consejeros Distritales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. En caso de empate, la Presidencia del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.

La votación se tomará en el orden siguiente: se contarán los votos a favor, en seguida los votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta de la sesión el sentido del voto de las y los Consejeros Distritales. En ningún caso las y los Consejeros Distritales se abstendrán de votar.

Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia del Consejo Distrital no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento.

Artículo 30. Las y los Consejeros Presidentes Distritales o cualquiera de las y los Consejeros Distritales estarán impedidas/os para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para ella/el, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando la Consejera o el Consejero Presidente Distrital o cualquiera de las Consejeras o los Consejeros Distritales se encuentren en algunos de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberá excusarse.

Para el conocimiento y la calificación de la excusa, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a) La Consejera o Consejero Distrital que se considere impedida/o deberá presentar a la Consejera Presidenta o al Consejero Presidente Distrital, de manera previa al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y
- b). En caso de tratarse de la Consejera o Consejero Presidente Distrital, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previamente al momento de iniciar la discusión del punto particular.

El Consejo Distrital deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer, de forma previa al inicio de la discusión del punto correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 31. La Consejera o Consejero Presidente Distrital podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna o algunas de las causas siguientes:

- I. Cuando por la ausencia de algún/a integrante del Consejo Distrital se interrumpa el quórum;
- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las y los integrantes del Consejo Distrital;
- III. Cuando exista alteración del orden;
- IV. Cuando por causa justificada a su juicio, lo solicite la Secretaría del Consejo, y
- V. Cuando así lo establezca el Reglamento y demás normativa que rige el Instituto Electoral.

Artículo 32. La suspensión de la sesión podrá ser temporal y se estará a lo previsto por el artículo 17, último párrafo, del presente Reglamento.

La suspensión podrá tener los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y, en su caso, votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 33. De cada sesión de Consejo Distrital se levantará una acta que contendrá, cuando menos, los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, el sentido del voto de las y los Consejeros Distritales y los acuerdos aprobados. Los proyectos de acta se realizarán con base en las grabaciones de audio que en su caso se realicen.

La Secretaría del Consejo elaborará el proyecto de acta de cada sesión, mismo que irá sin firmas al calce, y únicamente deberá contener su antefirma de validación colocada en el margen izquierdo de cada hoja, y lo integrará a la documentación que será enviada junto con la convocatoria a las y los integrantes del Consejo Distrital.

Los formatos y guías para la elaboración de las actas serán elaborados por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 34. El proyecto de acta deberá someterse para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando la misma se realice en días consecutivos o se refiera a la realización de los cómputos, en cuyos casos se pospondrá su presentación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo Distrital haya aprobado y será firmada al calce y al margen derecho, exclusivamente, por la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente Distrital y por la Secretaria o Secretario del Consejo, presentes al momento de su aprobación.

Las y los integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar por escrito, dirigido a la Presidencia del Consejo Distrital, copias simples o certificadas de las actas aprobadas.

Artículo 35. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en la que se haya aprobado el acta, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre, la Secretaría del Consejo deberá remitir, sin anexos, copia certificada de la misma a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Apoyo Logístico, conservando el original, con sus anexos originales, en el archivo Distrital. En el supuesto de que con posterioridad la Secretaría Ejecutiva requiera los acuerdos aprobados, deberán remitirse de manera inmediata.

Artículo 36. Se deroga.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 37. Todos los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emitan los Consejos Distritales entrarán en vigor al momento de su aprobación, excepto cuando el Consejo Distrital respectivo determine otro plazo. Asimismo, serán publicados en los estrados de la respectiva sede Distrital una vez finalizada la sesión, y deberán permanecer en los mismos durante el término dentro del cual puedan ser impugnados, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES Y RECORRIDOS DE TRABAJO

Artículo 38. Las y los integrantes de los Consejos Distritales realizarán las reuniones y recorridos de trabajo derivados de las actividades relacionadas con el proceso electoral que así lo requieran. Para los efectos anteriores, la Presidencia convocará por escrito a las y los integrantes del Consejo Distrital.

Las convocatorias a las reuniones y recorridos de trabajo deberán contener el día, la hora y el lugar en el que se deban celebrar, así como el asunto que las motiva.

Artículo 39. Las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral, adscritas/os a la Dirección Distrital, podrán estar presentes y hacer uso de la palabra durante las reuniones de trabajo y recorridos, para rendir los informes o aclarar los asuntos que las motiven.

Artículo 40. Las y los integrantes del Consejo Distrital y demás participantes deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y recorridos.

Artículo 41. De las reuniones y recorridos de trabajo se elaborará una minuta que contendrá los datos de la reunión, la lista de asistencia y los asuntos tratados. Las minutas serán firmadas por la Consejera o el Consejero Presidente Distrital, por la Secretaria o Secretario del Consejo y por las demás personas asistentes que así lo decidan.

Los formatos y guías para la elaboración de las minutas serán elaborados por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad de Apoyo Logístico.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES DURANTE LAS SESIONES DE LAS MISMAS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES

Artículo 42. Cuando un Consejo Distrital decida integrar Comisiones Distritales, las mismas serán creadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás normativa que rige al Instituto Electoral, y tendrán las atribuciones establecidas en dichos ordenamientos y en este Reglamento.

Artículo 43. Las Comisiones Distritales son instancias colegiadas, conformadas por tres Consejeras/os Distritales con derecho a voz y voto, de los cuales uno de ellos será quien la presida, de conformidad con el acuerdo que apruebe el Consejo Distrital correspondiente.

Cuando los trabajos de las Comisiones Distritales así lo ameriten, éstas podrán designar a un/a Secretario/a Técnico/a que será elegido/a de entre los/as Consejeros/as Distritales que la integren.

En todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones Distritales deberán rendir un informe acerca de los trabajos que realicen. Para la creación de estas Comisiones, será necesario que el Consejo Distrital lo apruebe mediante acuerdo.

Los acuerdos y, en su caso, resoluciones de las Comisiones Distritales se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello. Las y los Consejeros Distritales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.

Las y los Consejeros Presidentes Distritales, las y los Consejeros Distritales, las y los Secretarios de los Consejos, las y los Representantes distritales de partido, coalición y de candidatura independiente, y el personal del Servicio Profesional Electoral podrán acudir a las sesiones de las Comisiones Distritales de su respectivo Consejo Distrital, con derecho a voz.

Artículo 44. Es atribución de los Consejos Distritales nombrar las Comisiones siguientes:

- I. De Capacitación Electoral;
- II. De Organización Electoral, y
- III. Las que se integren para la preparación y el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente, las cuales dejarán de existir en el plazo señalado en el respectivo Acuerdo de creación.

Las Comisiones Distritales, con excepción de las previstas en la fracción III del presente artículo, podrán conformarse con menos de tres Consejeras/os Distritales, cuando se requieran atender, de manera simultánea, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas o centros de votación. Estas Comisiones cesarán una vez concluido el proceso electoral en el respectivo Distrito o cuando así lo acuerde el Consejo Distrital.

Por acuerdo del Consejo Distrital podrán integrarse a las citadas Comisiones de preparación y seguimiento, las y los Representantes distritales de partido, coalición y candidatura independiente, y personal del Servicio Profesional Electoral, adscrito a la respectiva Dirección Distrital.

En la creación de las Comisiones Distritales para la preparación y el seguimiento de la jornada electoral, será necesario contar con un acuerdo por escrito, en el que se señale, entre otras cosas, la vigencia, el objeto y la integración de dichas comisiones.

Artículo 45. Las Comisiones Distritales que se integren para la preparación de lo jornada electoral tendrán como objeto supervisar que se realicen todas las actividades que permitan el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 46. Las Comisiones Distritales que se integren para el seguimiento de la jornada electoral tendrán como objeto atender, de manera expedita, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas el día de la jornada electoral, informando inmediatamente el resultado de su encomienda a su respectivo Consejo Distrital, dentro de la misma sesión permanente del día de la jornada electoral.

Artículo 47. Para el funcionamiento de las Comisiones Distritales no se destinarán recursos extraordinarios de ningún tipo o especie. La Presidencia del Consejo Distrital proporcionará los apoyos materiales y logísticos para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos destinados a las Direcciones Distritales, sin que ello implique la existencia de una relación de subordinación del personal del Servicio Profesional Electoral, ni del personal adscrito a la Dirección Distrital.

Las Presidencias de las Comisiones Distritales entregarán a la Presidencia del Consejo Distrital de su respectivo Consejo, el informe de las actividades de la Comisión que presidieron.

Los informes serán dados a conocer a las/os demás integrantes de su respectivo Consejo Distrital por conducto de la Presidencia del Consejo Distrital.

En el caso de las Comisiones Distritales que se integren para dar seguimiento a la jornada electoral, los informes serán rendidos al finalizar la encomienda, directamente por quienes hayan sido designadas/os Presidentas/es de las mismas. El sentido de la intervención de las/os informantes deberá constar en el acta de dicha sesión.

Artículo 48. Las Comisiones Distritales no podrán contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital, ni los acuerdos, procedimientos, programas o instrucciones de los órganos centrales del Instituto Electoral, ni intervenir en el ejercicio de las atribuciones de las/os integrantes de las Direcciones Distritales.

Artículo 49. Las Presidencias de las Comisiones Distritales tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones;
- III. Remitir las convocatorias y, en su caso, los documentos anexos;
- IV. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- VI. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- VII. Preparar y entregar oportunamente a la Presidencia del Consejo Distrital los informes que la Comisión Distrital deba rendir al Consejo Distrital;
- VIII. Tomar las votaciones en los asuntos que así lo ameriten al interior de la Comisión Distrital;
- IX. Elaborar la minuta de cada sesión, y
- X. Las demás que le señalen el Reglamento y otros ordenamientos que rigen el Instituto Electoral.

Artículo 50. Las Comisiones Distritales deberán sesionar en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

La Presidencia de la Comisión Distrital convocará por escrito a sus integrantes con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

En los dos casos, la Presidencia de la Comisión Distrital deberá informar por escrito a la Presidencia del Consejo Distrital, dentro de los mismos plazos, para que tome las medidas necesarias que garanticen el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 51. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales; en este punto, las y los asistentes a la sesión podrán plantear y exponer los temas que sean competencia de la misma.

En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 52. Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos específicos y en el orden del día de dichas sesiones, no incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 53. La convocatoria deberá contener el lugar, el día y la hora en que deba celebrarse la sesión, la mención de su carácter ordinario o extraordinario y el proyecto del orden del día para ser desahogado. Además de lo anterior, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 54. La Presidencia de la Comisión Distrital deberá remitir a la Presidencia del Consejo Distrital, con veinticuatro horas de anticipación al inicio de cada sesión, copia de la convocatoria y de los documentos que, en su caso, se anexen; quien a su vez deberá enviar una nota informativa a la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Apoyo Logístico.

Artículo 55. Las Comisiones Distritales sesionarán dentro del domicilio oficial del Consejo Distrital, en el espacio físico que determine la Presidencia del Consejo Distrital. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de la Presidencia del Consejo Distrital, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente.

Artículo 56. Las Comisiones Distritales no podrán sesionar de manera simultánea durante las sesiones del Consejo Distrital, ni durante las reuniones de trabajo o recorridos.

Artículo 57. Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de dos de sus integrantes, entre quienes que deberá estar su Presidencia.

Artículo 58. De no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la Presidencia de la Comisión Distrital convocará a otra sesión que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La Presidencia de la Comisión Distrital informará por escrito a la Presidencia del Consejo Distrital, dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cancelación del desahogo de la sesión convocada, quien deberá comunicarlo de, manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 59. En el supuesto de que la Presidencia de la Comisión Distrital se ausente temporal o definitivamente de la sesión, ésta será presidida por la o el Consejero Distrital que ésta misma designe para esa única ocasión, siempre y cuando exista quórum para sesionar.

Artículo 60. Si una vez iniciada la sesión sobreviniera falta de quórum, la sesión deberá ser suspendida, hasta en tanto la Presidencia de la Comisión Distrital convoque para la continuación de los trabajos.

Artículo 61. Durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones Distritales, los asuntos a tratar se desahogarán de conformidad con el orden del día y se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 24 a 30 del Reglamento.

Artículo 62. Los informes serán elaborados por la Presidencia de la Comisión Distrital, quien los someterá a la aprobación, de los integrantes presentes durante la sesión respectiva.

Artículo 63. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión, la Presidencia de la Comisión Distrital deberá notificar por escrito a la Presidencia del Consejo Distrital los asuntos tratados y, en su caso, deberá entregarle copia del informe o informes aprobados.

La Presidencia del Consejo Distrital enviará a la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, una nota informativa a través de la Unidad de Apoyo Logístico, cuyo contenido, temas o puntos a informar serán determinados por la o el titular de esta última.

Artículo 64. La Presidencia de la Comisión Distrital elaborará un proyecto de minuta por cada sesión celebrada, la cual será presentada a sus integrantes para recibir sus observaciones en la sesión ordinaria siguiente.

Las minutas contendrán los datos de la sesión, la lista de asistencia y los asuntos tratados y una vez aprobadas, serán firmadas al calce y al margen por las y los integrantes de la respectiva Comisión Distrital.

Los formatos y guías para la elaboración de las minutas serán elaborados por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad de Apoyo Logístico.

Artículo 65. La minuta a que se refiere el artículo anterior deberá ser entregada a la Presidencia del Consejo Distrital dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas partir de la conclusión de la sesión correspondiente, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la reciba, deberá remitir una nota informativa a la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Apoyo Logístico, cuyos temas o puntos a informar, serán determinados por la/el titular de esta última.

Artículo 66. Son sancionables las acciones u omisiones establecidas en los artículos 70 y 71 de este Reglamento, que hayan sido realizadas por cualquiera de **las y** los Consejeros Distritales.

Artículo 67. Las y los Consejeros Distritales que incurran en responsabilidad en los términos establecidos por este Reglamento se harán acreedoras/es a las sanciones previstas en el mismo, sin menoscabo de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 68. Durante la sustanciación y resolución del procedimiento para la imposición de sanciones se deberán observar los principios establecidos en el Código y en la Ley Procesal.

Artículo 69. Contra la resolución del Consejo General, emitida en el procedimiento para la imposición de sanciones, procederá el Juicio Electoral ante el Tribunal con las reglas establecidas en la Ley Procesal.

Artículo 70. Las resoluciones del Consejo General, en los casos de reincidencia o concurso de faltas, deberán tomar en cuenta, cuando menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado, y
- III. La forma y el grado de intervención de la persona infractora en la comisión de la falta.

Artículo 71. Se considerarán faltas leves de las y los Consejeras/os Distritales, en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Negarse a suplir a la Presidencia del Consejo Distrital en sus ausencias momentáneas, después de haber sido designada/o por esta;
- II. Hacer referencias o alusiones que ofendan a quienes integran su Consejo Distrital;
- III. Ausentarse, sin causa justificada, de las sesiones, reuniones de trabajo o recorridos de su Consejo Distrital;
- IV. Ausentarse, sin causa justificada, del recorrido de lugares para ubicar las casillas electorales o faltar, sin causa justificada, al procedimiento de insaculación de ciudadanas/os que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, siempre y cuando exista un convenio de colaboración con el Instituto Nacional o éste delegue estas funciones.

Las demás que señale el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento y otros ordenamientos que rigen el Instituto Electoral.

Artículo 72. Se considerarán faltas graves de las y los Consejeros Distritales, en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Incumplir con las disposiciones u obligaciones que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones, establecidas en la Constitución; en el Estatuto de Gobierno; el Código; el Reglamento Interior; el Reglamento, y demás normativa que rige al Instituto Electoral;
- II. Incumplir los lineamientos, acuerdos, procedimientos, programas y demás normativa o disposiciones emitidas por el Consejo General o por la Secretaría Ejecutiva, que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones;

- III. Realizar funciones electorales y trabajos partidistas, al mismo tiempo que desempeñe su encargo como Consejera/o Distrital;
- IV. Hacer proselitismo político a favor de algún partido político, coalición, candidatura independiente o fórmula de candidaturas durante el periodo que desempeñe su encargo como Consejera/o Distrital;
- V. Negarse a participar en el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales o dejar de asistir al mismo, sin causa justificada, a juicio de la Presidencia del Consejo Distrital, siempre y cuando exista un convenio de colaboración con el Instituto Nacional o éste delegue esta función;
- VI. Negarse a participar, sin causa justificada, en los trabajos de la Comisión Distrital para la que haya sido designada/o;
- VII. Negarse a desempeñar las funciones de la Comisión Distrital de la cual forma parte;
- VIII. Impedir u obstaculizar la entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla;
- IX. Negarse a colaborar en la recepción de los paquetes electorales en la sede de su Consejo Distrital al término de la jornada electoral en los procesos electorales;
- X. Impedir u obstaculizar la realización del cómputo o la entrega de constancias de mayoría o declaración de validez en los procesos electorales;
- XI. Dejar de participar en el Programa de Capacitación de Consejeras/os Distritales;
- XII. Negarse a participar o dejar de asistir por más de una vez a los eventos del Consejo Distrital, como son: reuniones de trabajo, reuniones previas a las sesiones, recorridos, estrategias de supervisión, etcétera, sin causa justificada ante la Presidencia del Consejo Distrital;
- XIII. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital;
- XIV. Dejar de cumplir con los requisitos para ser Consejera/o Distrital, establecidos en el Código;
- XV. Obstaculizar el desempeño de las actividades de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatas/os independientes ante las Mesas Directivas de Casilla;
- XVI. Obstaculizar el desempeño de las actividades de las observadoras y los observadores electorales;
- XVII. Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de las funcionarias y los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla;
- XVIII. Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de capacitación u organización electoral que realicen las Direcciones Distritales, el Instituto Nacional o, en su caso, el Instituto Electoral;
- XIX. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus funciones;
- XX. Invadir o asumir las atribuciones, actividades, trabajos o esfera de competencia de la Presidencia del Consejo Distrital, de la Secretaría del Consejo o del personal del Instituto Electoral en cualquier etapa del proceso electoral;

XXI. Ocasionar daños de manera deliberada a los bienes del Instituto Electoral, y

Las demás que señale el Consejo General, el Reglamento y otros ordenamientos que rigen al Instituto Electoral.

Artículo 73. Para efectos del presente Reglamento son sanciones: la amonestación pública y la remoción.

- I.** La amonestación pública es la llamada de atención enérgica por haber incurrido en una conducta indebida que impone por escrito el Consejo General a la/el Consejero/a Distrital, y
- II.** La remoción es la separación del cargo del/la Consejero/a Distrital, que impone el Consejo General.

Para los efectos de su publicidad, las amonestaciones públicas deberán fijarse, durante el tiempo que determine la resolución respectiva, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y en los del Consejo Distrital de que se trate.

Artículo 74. Se sancionará con amonestación pública a la Consejera o Consejero Distrital que incurra en una falta leve.

Artículo 75. Se sancionará con la remoción de su encargo la Consejera o Consejero Distrital que incurra en una falta grave o sea reincidente de faltas leves.

Artículo 76. El procedimiento para la imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de resolver si ha lugar o no a sancionar a alguna Consejera o Consejero Distrital.

Artículo 77. El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado por la Comisión Instructora y resuelto por el Consejo General.

Artículo 78. Las denuncias en el procedimiento para la imposición de sanciones podrán ser presentadas por las Presidencias de los Consejos Distritales, por las y los Consejeros Distritales y por Representantes distritales de partido, coalición y candidatura independiente con acreditación ante los Consejos Distritales y ante el Consejo General.

El Consejo General podrá ordenar a la Secretaría Ejecutiva presentar una denuncia en contra de un/a Consejero/a Distrital, cuando sea ordenado o solicitado por las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 79. Las actuaciones y diligencias del procedimiento se practicarán en términos de la Ley Procesal.

Artículo 80. Las notificaciones se podrán hacer por estrados o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar y surtirán sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que hubieran quedado legalmente hechas.

Se notificarán de manera personal el emplazamiento y la resolución. Las notificaciones serán realizadas por la Comisión Instructora con el apoyo de la Unidad Jurídica.

Artículo 81. Cuando exista identidad o similitud en los hechos que sustenten dos o más escritos de denuncia, la Comisión Instructora podrá acordar su acumulación a fin de que se resuelvan de manera conjunta.

Artículo 82. La Comisión Instructora podrá allegarse de todos los elementos de convicción que estén a su alcance, así como ordenar todas las actuaciones o diligencias que considere pertinentes o necesarias para elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Artículo 83. La Comisión Instructora podrá solicitar a las autoridades respectivas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los informes y documentos que estime necesarios para sustanciar el procedimiento para la imposición de sanciones.

Artículo 84. La Comisión Instructora deberá quedar integrada e instalada de conformidad con lo establecido por el Código.

Artículo 85. El escrito de denuncia mediante el cual se hagan del conocimiento del Consejo General las supuestas irregularidades cometidas por alguna Consejera o algún Consejero Distrital y, en consecuencia, se solicite el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones, deberá presentarse ante la oficina de Presidencia o directamente en la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del hecho o hechos que constituyan la supuesta irregularidad y deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar dirigido al Instituto Electoral, al Consejo General o a la Presidencia del Consejo General con copia para la Secretaria/o Ejecutiva/o;
- II. Contener el nombre y apellidos del denunciante. En caso de que se trate de un partido político, coalición o candidata/o independiente se deberá indicar el nombre del mismo o, en su caso, la denominación de la misma;
- III. Señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. De no señalarse domicilio en el Distrito Federal, o de resultar erróneo o inexistente las notificaciones se realizarán por estrados;
- IV. Señalar el nombre completo de la Consejera o Consejero Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;
- V. Contener la narración de los supuestos hechos cometidos por la o el probable responsable que le consten a la parte denunciante, en los que funda su denuncia, así como la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos, enumerándolos y exponiéndolos con claridad y precisión, sin omitir ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar;
- VI. Señalar los preceptos legales que se estimen violados;
- VII. Señalar las pruebas que junto con la denuncia ofrezca y aporte y tengan relación inmediata y directa con los hechos o actos denunciados, en su caso, la mención de las pruebas que habrán de aportarse hasta antes de cerrada la instrucción, relacionándolas con los hechos o faltas que se imputen y expresar y razonar claramente qué es lo que pretende probar con cada una de ellas, así como la solicitud de las que deban requerirse, cuando el denunciante justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, y
- VIII. Contener la firma autógrafa del denunciante o de su legítimo representante, quien deberá acompañar las documentales que acrediten su personería.

Artículo 86. Al día siguiente de que haya recibido el escrito de denuncia, la Consejera o Consejero Presidente lo turnará, junto con sus anexos, a la Presidencia de la Comisión Instructora para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, emita un acuerdo en el que determine su admisión o desechamiento de plano. La Comisión Instructora deberá analizar de oficio las causales de improcedencia.

Artículo 87. La Comisión Instructora, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a aquel en que se apruebe el acuerdo de admisión, procederá de la manera siguiente:

- I. Notificará personalmente, en su caso, a la persona probable infractora el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones, así como los hechos o faltas que se le imputen, y
- II. Se emplazará a la persona probable infractora para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquél en que le fuere notificado el acuerdo correspondiente, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga corriendo traslado con las copias simples del escrito de denuncia y pruebas de cargo, en ese mismo acto, para que ofrezca y aporte las pruebas que considere pertinentes, apercibiéndola que en caso de no contestar, se resolverá con base en los elementos que integren el expediente.

Si el volumen de éstas no lo permitieran, se le indicará que los anexos estarán a su disposición, para su consulta, en la Secretaría Técnica de la Comisión Instructora.

Artículo 88. La contestación al escrito de denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Estar dirigido a la Presidencia de la Comisión Instructora;
- II. Contener el nombre, y apellidos de la Consejera o Consejero Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;
- III. Señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. De no señalarse domicilio en el Distrito Federal, o resultar erróneo o inexistente, las notificaciones se realizarán por estrados;
- IV. Contestar de manera expresa, clara y precisa, todos y cada unos de los hechos narrados por la persona denunciante, sin omitir ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar, afirmándolos o negándolos y, en su caso, exponer cómo ocurrieron en realidad o manifestar que los ignora por no ser propios;
- V. Señalar las pruebas que junto con el escrito se ofrezcan, aporten y, en su caso, se anuncien, relacionándolas con los hechos o faltas que se le imputen y expresar y razonar claramente qué es lo que pretende probar con cada una de ellas, y
- VI. Contener firma autógrafa.

Artículo 89. En el supuesto de que la persona probable infractora no conteste el emplazamiento en el tiempo establecido para ello perderá su derecho para hacerlo, se dejará constancia en el expediente respectivo y se continuará con las actuaciones. La Comisión Instructora, en el momento procesal oportuno, formulará el proyecto de resolución respectivo con base en los elementos que integren el expediente.

Artículo 90. Dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente en que fenezca el término para recibir la contestación de la persona probable infractora, se dictará el auto en el que se admitan o desechen las pruebas ofrecidas y aportadas, ordenándose la preparación de aquéllas que así lo ameriten y fijándose fecha para su desahogo, la que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la notificación del auto en cuestión.

Artículo 91. Desahogada la fase probatoria, se otorgará el término de diez días hábiles a las partes para que formulen por escrito sus alegatos.

Artículo 92. Una vez integrado el expediente con los elementos necesarios para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones, esto es, una vez desahogadas todas las pruebas admitidas, formulados los alegatos y no habiendo diligencia pendiente, la Comisión Instructora emitirá un acuerdo declarando el cierre de la instrucción y dentro de los treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que fuere publicado en los estrados del Instituto Electoral el acuerdo de referencia, procederá a elaborar el proyecto de resolución que una vez aprobado por la Comisión Instructora se remitirá a la Consejera o al Consejero Presidente, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General.

Artículo 93. Dentro del procedimiento para la imposición de sanciones solamente podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. La testimonial;
- IV. Técnicas;
- V. Instrumental de actuaciones, e
- VI. Indicios.

Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres. La prueba instrumental de actuaciones se tendrá por ofrecida y admitida aun cuando no se señale en el escrito inicial de denuncia o en la contestación formulada por la persona probable infractora.

Artículo 94. Para los efectos del presente Reglamento, las pruebas que podrán ser ofrecidas y valoradas son:

I. Serán documentales públicas, las siguientes:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
- b) Las actas y minutas de las sesiones o reuniones de trabajo de los Consejos Distritales y demás órganos colegiados del Instituto Electoral;
- c) Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- d) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, locales, delegacionales y municipales, y
- e) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten;

II. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones, y

III. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver, salvo cuando éstos sean facilitados o aportados por el oferente de la prueba.

Artículo 95. Son objeto de prueba los hechos controvertidos; no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Artículo 96. El que afirma está obligado a probar; también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 97. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 98. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que refieran.

Artículo 99. Las documentales privadas, las técnicas, los indicios, la instrumental de actuaciones y la testimonial, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Artículo 100. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos, después del plazo en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que las partes no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Corresponderá a la Comisión Instructora desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el asunto que conozcan.

Artículo 101. La Comisión Instructora dictará acuerdo de desechamiento de plano del escrito mediante el cual se denuncien las supuestas faltas cometidas por una Consejera o un Consejero Distrital, cuando se actualice alguna o algunas de las causales de improcedencia siguientes:

- I. Que el escrito de denuncia sea presentado en forma anónima;
- II. Que el escrito de denuncia sea presentado por personas distintas a las señaladas en el artículo 78 del presente Reglamento;
- III. Que el escrito de denuncia sea notoriamente frívolo;
- IV. Que el escrito de denuncia no reúna los requisitos previstos en el artículo 85, fracciones II, IV, V, VII y VIII del Reglamento;
- V. Que los hechos que constituyan la supuesta falta no se encuentren sustentados con elementos objetivos de prueba;
- VI. Que el escrito de denuncia sea presentado en contra de opiniones que las y los Consejeros Distritales manifiesten en el desempeño de sus funciones, y
- VII. Que el escrito de denuncia sea presentado fuera del plazo previsto en el artículo 85 del presente Reglamento;

Artículo 102. La Comisión Instructora dictará acuerdo de sobreseimiento del escrito mediante el cual se denuncien las supuestas faltas cometidas por una Consejera o un Consejero Distrital, al actualizarse alguna o algunas de las causales siguientes:

- I. Que una vez admitido el escrito de denuncia aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia de las previstas en el artículo anterior;
- II. Que la persona probable infractora renuncie, fallezca o por cualquier causa deje de ser Consejera/o Distrital, y
- III. Que la persona denunciante presente escrito de desistimiento.

Artículo 103. El acuerdo de desechamiento o sobreseimiento dictado por la Comisión Instructora deberá ser notificado a las partes de manera personal y por estrados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. En contra del citado acuerdo procederá el Juicio Electoral ante el Tribunal, con las reglas que para el mismo establece la Ley Procesal.

Artículo 104. La resolución que emita el Consejo General tendrá como efecto el determinar si ha lugar o no a la imposición de una amonestación pública o a la remoción de alguna Consejera o algún Consejero Distrital.

Artículo 105. Al dictar resolución, la autoridad suplirá la deficiencia en la cita de los preceptos jurídicos invocados por las partes, tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser citados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 106. La resolución del Consejo General deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la sustanciación del asunto;
- III. Los razonamientos lógico jurídicos y la cita de los preceptos legales que sustenten el sentido de la resolución;

- IV. El examen y valoración de las pruebas ofrecidas, aportadas y admitidas y, en su caso, las ordenadas por la Comisión Instructora;
- V. Los puntos resolutivos, y
- VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 107. En el supuesto de que el proyecto de resolución no fuese aprobado en el sentido propuesto por la Comisión Instructora, el Consejo General ordenará a la Secretaría Ejecutiva que, con el apoyo de la Unidad Jurídica, elabore el proyecto de engrose respectivo, tomando en cuenta las opiniones de la mayoría de sus integrantes.

Dicho proyecto de engrose deberá ser presentado al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebre, si esto fuera posible o, a más tardar, en la siguiente, sin que lo anterior signifique volver a discutir el sentido de la resolución.

Artículo 108. El Consejo General podrá ordenar que el proyecto de resolución presentado por la Comisión Instructora sea regresado a la misma, para los efectos que determine el órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

Artículo 109. Aprobada la resolución, el Consejo General ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificarla a las partes personalmente y por estrados, en el plazo que el Código determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las Reformas a los Reglamentos del Sistema Institucional de Archivos, y de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal

A n t e c e d e n t e s :

I. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-49-14, aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuyo resolutivo QUINTO, el órgano superior de dirección instruyó a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo, realizará las modificaciones y adecuaciones que fueran pertinentes en la normativa interna de este Instituto Electoral que así lo requiriera y someter a la consideración del Consejo General la que fuera de su competencia.

II. El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

III. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, dentro de las que se encuentran la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia.

IV. El 24 de noviembre de 2014, la Comisión de Normatividad y Transparencia, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó someter a consideración del Consejo General de este Instituto, un proyecto de Acuerdo en los términos que se propone.

C o n s i d e r a n d o :

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones 1 y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del Adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Al efecto, los artículos 36 y 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso c) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los reglamentos para el funcionamiento de los Comités.
11. De conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción VI y 49, fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, órgano competente para proponer al Consejo General la normativa que mandata la legislación local en materia de archivos.
12. Dentro de la referida normativa en materia de archivos se encuentra el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, expedido en observancia a los artículos 12, 13 fracciones I y II, 14, fracción II y 15 de la Ley de Archivos, los cuales disponen que los entes públicos del Distrito Federal, deberán integrar un Sistema Institucional de Archivos integrado por Componentes Normativos y Componentes Operativos para la correcta administración de documentos a lo largo de su ciclo vital, precisando que dentro de los Componentes Normativos deberán integrarse la Unidad Coordinadora de Archivos y un Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), siendo la Unidad Coordinadora de Archivos la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, y el COTECIAD su órgano técnico consultivo.

13. Por su parte, el COTECIAD tiene la atribución para emitir su reglamento de operación, así como sus modificaciones, las cuales deberán ser remitidas para opinión de la Comisión de Normatividad y Transparencia, instancia colegiada que las someterá a la consideración del Consejo General, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. En la Segunda Sesión Extraordinaria del COTECIAD, celebrada el 26 de febrero del año en curso, mediante Acuerdo COTECIAD-04-14, aprobó las “modificaciones al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos”, las cuales fueron remitidas a la Presidencia de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, mediante el oficio número IEDF/COTECIAD/10/14, para su opinión y remisión al Consejo General.

15. Derivado de la reciente reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal es necesario someter a la consideración del Consejo General la reforma al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de homogeneizar en el primer reglamento la denominación de la Oficialía Electoral y de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y en el segundo reglamento la denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, e incluir a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional; de cuyas áreas participan funcionarios como vocales en el COTECIAD, además de incluir en los dos un lenguaje incluyente.

16. Para estar acorde con la armonización a la normativa del Instituto Electoral, el COTECIAD en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de octubre del año en curso, mediante el acuerdo COTECIAD-21-14, aprobó remitir para la opinión de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia modificaciones al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

17. Derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó en su Décima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/11ªOrd/03.01/14, someter a consideración de este órgano superior de dirección la propuesta de reforma al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como opinar favorablemente sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal remitida por el COTECIAD para ser también presentada a la consideración del Consejo General, en términos de los anexos que se acompañan.

Por lo que la reforma, en cuanto al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal se integraría de la siguiente manera: Se modificarían la fracción II del inciso A) y las fracciones IV y XVII del inciso C) del artículo 2; el párrafo segundo y los incisos a) y b) del párrafo tercero del artículo 7; la fracción I del párrafo segundo, y el párrafo cuarto del artículo 9; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 10; el artículo 11; el primer párrafo y la fracción II del artículo 12; el primer párrafo y la fracción I del artículo 13; el párrafo primero del artículo 14; el artículo 19; el artículo 21; el artículo 22; el artículo 28; la fracción VII del artículo 32; el artículo 39; el artículo 40 y los ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.

Por lo que se refiere al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Reforma se integraría de la siguiente manera: Se modificarían el artículo 1; las fracciones VII y VIII del inciso B) del artículo 2; las fracciones I, II, III, IV, incisos b), e), f), y g), V y el párrafo segundo del artículo 5; fracciones V y IX del artículo 6; fracciones II, IV, X, XIV y XVI del artículo 7; las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XVII del artículo 8; el párrafo primero del artículo 10; el artículo 11; las fracciones I y III del artículo 12; las fracciones II y IV del inciso A) y I y II del inciso B) del artículo 13; el artículo 16; el segundo párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; el artículo 19; los párrafos segundo y tercero del artículo 20; el artículo 21; las fracciones I, II, III y V del artículo 22; los párrafos segundo y tercero del artículo 23; el primer párrafo del

artículo 24; el artículo 27; y los ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; se adicionan un inciso h) a la fracción IV del artículo 5; una fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 8; una fracción II al inciso B) recorriéndose las subsecuentes del artículo 13; un artículo 29, recorriéndose los artículo subsecuentes; un CAPÍTULO IV, denominado DE LAS DETERMINACIONES DEL COTECIAD, recorriéndose el subsecuente; se deroga el anterior artículo 32.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

A c u e r d a :

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos y al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los Anexos que se acompañan, los cuales forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Consejero Presidente, Mtro. Mario Velázquez Miranda.- La Secretaria del Consejo General designada mediante oficio IEDF/PCG/187/2014 (Firmas).

COTECIAD-21-14

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL IEDF

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO III
DE LAS SUPLENCIAS

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL TIPO DE SESIONES Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

SECCIÓN TERCERA

DE LAS VOTACIONES

SECCIÓN CUARTA

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

SECCIÓN QUINTA

DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

CAPÍTULO IV

DE LAS DETERMINACIONES DEL COTECIAD

CAPÍTULO V

DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL IEDF**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

A) Ordenamientos legales:

I. Ley: Ley de Archivos del Distrito Federal;

II. Reglamento: El presente ordenamiento.

B) Órganos y autoridades

I. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

II. Consejo General de Archivos: Consejo General de Archivos del Distrito Federal;

III. Coordinador de Archivos: Titular de la Dirección de Archivo, Logística y Documentación del Instituto Electoral;

IV. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

V. Dirección Distrital: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral, en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;

VI. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

VII. Presidencia: La Presidenta o el Presidente del COTECIAD;

VIII. Secretaría Técnica: La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del COTECIAD, y

IX. Sistema Institucional de Archivos: Conjunto orgánico de archivos vinculados entre sí, que normalizan los procesos archivísticos y concentran la información en un punto accesible a la consulta interna y externa.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los criterios y principios establecidos en la Ley. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo del COTECIAD.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COTECIAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN**

Artículo 4. El COTECIAD es el órgano técnico consultivo, encargado de instrumentar, crear, constituir, organizar y retroalimentar la normativa en materia de archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley, el COTECIAD se integrará por:

- I. Una Presidencia, a cargo de quien sea titular de la Secretaría Administrativa;
- II. Una Secretaría Técnica, a cargo de quien sea responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos;
- III. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de quien sea responsable de la Oficina de Información Pública;
- IV. Vocales, personal de las distintas unidades de archivo del Instituto Electoral, adscritos a:
 - a) Presidencia del Consejo General;
 - b) Oficinas de las y los Consejeros Electorales;
 - c) Secretaría Ejecutiva;
 - d) Secretaría Administrativa;
 - e) Órganos con autonomía técnica y de gestión: Contraloría General y Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

- f) Direcciones Ejecutivas de: Educación Cívica y Capacitación, Asociaciones Políticas, Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTCSTyPDP**); Servicios Informáticos (**UTSI**); Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (**UTALAOD**); Asuntos Jurídicos (**UTAJ**), Centro de Formación y Desarrollo (**UTCDF**), y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (**UTVINE**);
- h) Direcciones Distritales, representadas por el personal designado por la **UTALAOD**; y

V. Representantes, personal designado por la Contraloría General, las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Servicios Informáticos, así como por la Dirección de Recursos Humanos y Financieros.

Para el nombramiento de las y los vocales se deberá elegir, preferentemente, a la persona responsable del archivo de trámite del área correspondiente. En caso de existir más de un archivo de trámite en las áreas, la persona designada como vocal o representante estará obligada a brindar el asesoramiento correspondiente en materia archivística a las y los encargados de dichos archivos.

Artículo 6. El COTECIAD tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los programas de valoración documental del Instituto Electoral, para lo cual integrará grupos de trabajo para determinar los valores primarios o secundarios de los documentos y dar cumplimiento a los requerimientos para los procesos de baja o depuración documental;
- II. Establecer un plan de conservación y preservación de la información archivística;
- III. Elaborar la guía para enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes en los Archivos del Instituto Electoral;
- IV. Emitir el dictamen de valoración documental para el proceso de baja documental, así como los demás documentos oficiales requeridos, con base en la normativa aplicable;
- V. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación entre sus integrantes que favorezcan la implantación de las normas archivísticas para el mejoramiento integral de los archivos del Instituto Electoral;
- VI. Participar en las actividades técnicas y académicas que en la materia se efectúen en el Instituto Electoral, las que sean convocadas por el Consejo General de Archivos del Distrito Federal y las que lleven a cabo otras instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Formular, actualizar y aprobar los instrumentos de control archivístico establecidos en el artículo 35 de la Ley;
- VIII. Emitir su reglamento de operación, así como sus modificaciones, las cuales deberán ser remitidas para opinión de la Comisión de Normatividad y Transparencia, instancia colegiada que las someterá a la consideración del Consejo General;
- IX. Formular su Programa Anual de Trabajo y el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico del Instituto (**PIDA**), para el año que corresponda, mismos que deberán ser aprobados en el mes de septiembre y someterlos a la consideración del Consejo General para su remisión al Gobierno del Distrito Federal.
- X. Aprobar el informe anual del cumplimiento del PIDA y remitirlo al Consejo General en los primeros diez días hábiles del mes de enero;

- XI. Atender las recomendaciones que realice al Instituto Electoral el Consejo General de Archivos del Distrito Federal; y
- XII. Las demás que establezca la normativa que, en su caso, expida el Consejo General.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 7. Corresponde a la Presidencia:

- I. Asistir a las sesiones del COTECIAD y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Convocar a las y los integrantes del COTECIAD a las sesiones y presidir las mismas;
- III. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- IV. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del COTECIAD en las sesiones o reuniones de trabajo;
- V. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VII. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento y tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IX. Declarar la suspensión de la sesión, cuando no exista el quórum legal para celebrarla, para continuarla o dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo;
- X. Promover la constante participación del personal del Instituto Electoral y, particularmente, de las y los integrantes del COTECIAD, en el desarrollo de una cultura archivística institucional y propiciar la constante vinculación y cooperación entre sus integrantes;
- XI. Presentar al COTECIAD, para su aprobación, los programas de trabajo y normas en materia de archivos, así como los mecanismos para su instrumentación a nivel institucional;
- XII. Solicitar a la Secretaría Técnica someta a votación los proyectos de dictámenes y acuerdos del COTECIAD, así como los proyectos de las minutas que se levanten de las sesiones;
- XIII. Declarar al COTECIAD en sesión permanente, cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes;
- XIV. Consultar, en su caso, a las y los integrantes del COTECIAD, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- XV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- XVI. Nombrar a un/a representante en aquellas reuniones a las que no pueda asistir;
- XVII. Firmar y/o rubricar junto con la Secretaría Técnica las minutas y los documentos aprobados por el COTECIAD;

- XVIII Remitir al Consejo General de Archivos del Distrito Federal, el PIDA y el Informe Anual del Cumplimiento del PIDA del ejercicio correspondiente, antes del 31 de enero de cada año, en formato impreso y electrónico para su registro, y
- XIX Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera este Reglamento y la que deriven de la normativa aplicable.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Asistir a las sesiones del COTECIAD y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día y convocatorias a las sesiones del COTECIAD;
- III. Preparar la documentación correspondiente a los asuntos listados en el proyecto de orden del día de las sesiones del COTECIAD;
- IV. Enviar a las y los integrantes del COTECIAD, los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, junto con la convocatoria;
- V. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del COTECIAD y llevar el registro de ella;
- VI. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VII. Tomar la votación de las y los integrantes del COTECIAD y dar a conocer los resultados de la misma;
- VIII. Elaborar los proyectos de acuerdos que se analizarán y, en su caso, aprobarán en las sesiones, así como elaborar los proyectos de minuta de las sesiones del COTECIAD y someterlos a la aprobación del mismo en la siguiente sesión ordinaria y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por las y los integrantes del COTECIAD;
- IX. Diseñar con el apoyo de las áreas correspondientes, los programas de trabajo del COTECIAD, presentándolos para su consideración a las y los integrantes del mismo a través de la Presidencia;
- X. Fungir como enlace de coordinación permanente entre el COTECIAD y las personas responsables de los archivos de trámite, concentración e histórico del Instituto Electoral, a fin de instrumentar y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;
- XI. Promover la integración de los grupos de trabajo que se estimen necesarios en el COTECIAD, para el desarrollo y ejecución de acciones tendentes a favorecer el manejo de la documentación a nivel institucional;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el COTECIAD e informar sobre su cumplimiento cuando lo solicite alguno/a de sus integrantes;
- XIII. Presidir las sesiones del COTECIAD, durante la ausencia de la Presidencia;
- XIV. Firmar y/o rubricar junto con la Presidencia, las minutas y documentos aprobados por el COTECIAD;
- XV. Apoyar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Dar cuenta en las sesiones de la correspondencia recibida que sea competencia del COTECIAD;
- XVII. Remitir a la UTCSTyPDP, las minutas y documentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en la que se hayan presentado o aprobado por el COTECIAD, para su publicación en el sitio de Internet Institucional;

- XVIII. Remitir al Comité de Transparencia del Instituto Electoral, los informes de cumplimiento del PIDA respectivos, conforme al artículo 61, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XIX. Remitir a las Comisiones del Consejo General, los proyectos de acuerdo, documentos o informes que en el ámbito de sus atribuciones les señale la normativa;
- XX. Llevar el archivo y registro de minutas, acuerdos, informes y documentos aprobados por el COTECIAD; y
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera este Reglamento y la que deriven de la normativa aplicable.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Asistir a las sesiones del COTECIAD y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Asesorar al COTECIAD en los temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Promover la observancia y aplicación de los principios que rigen la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en las actividades competencia del COTECIAD;
- IV. Coadyuvar, desde su ámbito de competencia, en el adecuado desarrollo de los proyectos del COTECIAD;
- V. Presentar a la Presidencia del COTECIAD propuestas para el mejor cumplimiento de la Ley, y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia deriven de la normativa aplicable.

Artículo 10. Corresponde a las y los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del COTECIAD;
- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones y reuniones de trabajo;
- VI. Coadyuvar en la elaboración, análisis y adecuación de las normas sobre archivos y administración de documentos, así como en la detección de necesidades que en esta materia existan dentro del área que representan;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del PIDA, el Informe Anual del Cumplimiento del PIDA y Calendario Anual de Actividades;
- VIII. Fungir como enlaces entre el COTECIAD y el área de adscripción a la que pertenecen;
- IX. Colaborar cumplidamente con el COTECIAD, ejecutando las tareas que se les encomienden, y
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y las que deriven de la normativa aplicable.

Artículo 11. Las y los representantes participarán en las sesiones del COTECIAD con derecho a voz y serán convocadas/os por la Presidencia. Cuando se trate de resolución de asuntos específicos o casos que requieran atención especializada en trabajos de baja documental o depuración, integrarán el Grupo de Valoración Documental, conforme al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 12. A fin de hacer flexibles las atribuciones y el funcionamiento del COTECIAD, se establece el siguiente régimen de suplencias para sus integrantes, con el cúmulo de derechos y atribuciones que a éstos les asista para su operación.

- I. La Presidencia podrá ser suplida en todas sus actividades por la persona que para tal efecto designe;
- II. La Secretaría Técnica podrá ser suplida por la persona que designe, quien deberá tener conocimientos en materia archivística;
- III. La Secretaría Ejecutiva podrá ser suplida por la o el representante que designe, quien deberá tener conocimientos en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- IV. Los Vocales y Representantes podrán ser suplidos por personal designado en sus respectivas áreas, previa notificación mediante oficio dirigido a la Presidencia del COTECIAD, cuando menos doce horas antes de la celebración de la sesión.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DEL TIPO DE SESIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 13. Las sesiones del COTECIAD podrán ser ordinarias y extraordinarias.

A) Las sesiones ordinarias deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por la Presidencia por lo menos cada dos meses, conforme a su calendario de sesiones;
- II. Serán convocadas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;
- III. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales, y
- IV. Las y los integrantes podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las y los integrantes del COTECIAD;
- II. Serán convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera de una atención inmediata, casos en los que se podrá convocar en un plazo menor.

III. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su naturaleza no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y

IV. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 14. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que deberá celebrarse, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria. A dicha convocatoria deberá agregarse el proyecto de orden del día, los documentos y anexos necesarios para el estudio, análisis o discusión de los asuntos. Dichos documentos podrán ser distribuidos por medios electrónicos, magnéticos u ópticos a los integrantes del COTECIAD y se pondrán a su disposición, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, en la oficina de la Secretaría Técnica con el objeto de que puedan ser consultados en dicho lugar.

Artículo 15. Las sesiones del COTECIAD se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de la Presidencia, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en las instalaciones de las Direcciones Distritales.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 16. En el día y la hora fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del COTECIAD, la Presidencia declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica.

El quórum requerido para sesionar se conforma con la mitad más uno de las y los integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 17. Si a la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum para sesionar, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación en la minuta y se citará por escrito a sesión en segunda convocatoria a los integrantes del COTECIAD ausentes, quedando notificados en ese mismo momento los que estuvieran presentes.

Las sesiones en segunda convocatoria se efectuarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, tomando como referencia la hora de cierre de la minuta y del acta circunstanciada referida en este artículo, con las y los integrantes del COTECIAD que concurran a ella.

Artículo 18. Si en el transcurso de la sesión se ausenta algún/a integrante del COTECIAD y con ello se interrumpe el quórum, la Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica verificar tal situación y declarará un receso de diez minutos.

Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión y se verificará el quórum; en caso de que éste no se integre, la Presidencia suspenderá la sesión y citará para su continuación en los términos previstos en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 19. Iniciada la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría Técnica poner a consideración de las y los integrantes del COTECIAD el proyecto de orden del día.

Artículo 20. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría Técnica consultar en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

El COTECIAD, mediante votación y a solicitud de alguno/a de sus integrantes, podrá modificar el orden del día, así como de los asuntos contenidos en éste.

A petición de algún/a integrante del COTECIAD, la Secretaría Técnica, previa instrucción de la Presidencia, dará lectura a los documentos que se soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 21. Las y los integrantes del COTECIAD sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la Presidencia, y no podrán ser interrumpidas/os salvo por ella misma, para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarla/o a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 22. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, se sujeta a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia elaborará una lista de oradores/as conforme al orden en que se lo soliciten;
- II. Las y los oradores intervendrán una sola vez y hasta por tres minutos en primera ronda;
- III. Si ninguno de las o los integrantes del COTECIAD solicita intervenir en la primera ronda, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el mismo, según corresponda;
- IV. Concluida la primera ronda, la presidencia consultará si el asunto está suficientemente discutido, si esto es así, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el COTECIAD, según corresponda;
- V. Si algún/a integrante lo solicita, se abrirá una segunda ronda de intervenciones, en la cual las y los oradores intervendrán una sola vez y hasta por dos minutos;
- VI. Al término de esta ronda, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el COTECIAD, según corresponda;
- VII. La Presidencia y la Secretarías Técnica y Ejecutiva podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;
- VIII. La Presidencia y las Secretarías Técnica y Ejecutiva podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, hasta por dos minutos; entendiendo por razonamiento de voto los argumentos personales mediante los cuales se externan los motivos y razones del sentido de su decisión; y
- IX. Al agotarse las intervenciones, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el COTECIAD, según corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VOTACIONES

Artículo 23. Los acuerdos del COTECIAD se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello.

Las y los integrantes del COTECIAD con derecho a voto lo ejercerán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, no se permitirán las abstenciones.

La votación se tomará en el orden siguiente: se contarán los votos a favor, en seguida los votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en la minuta de la sesión el sentido del voto de las y los integrantes del COTECIAD con derecho a éste.

Artículo 24. A solicitud de algún/a integrante del COTECIAD se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 25. La Presidencia, previa instrucción a la Secretaría Técnica para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando no exista quórum para celebrar la sesión del COTECIAD, conforme a lo establecido por el Reglamento;
- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión y la libre expresión de las ideas de los integrantes del COTECIAD;
- III. Cuando exista alteración del orden, y
- IV. Por causa justificada a juicio de la Presidencia.

Artículo 26. En caso de suspensión de la sesión, se volverá a convocar y se estará a lo previsto por los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

La suspensión tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en la minuta y en el acta circunstanciada, las causas o razones por los cuales se suspendió y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y, en su caso, votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la siguiente sesión.

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 27. Cuando la Presidencia, por causas de fuerza mayor no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión, la Secretaría Técnica la suplirá en las funciones, y cuando se ausente de manera temporal de la sesión, la suplirá en la conducción de la misma.

Artículo 28. Cuando la Secretaría Técnica, por causas de fuerza mayor no asista a la sesión, o se ausente durante el desarrollo de la misma, sus funciones serán realizadas por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV DE LAS DETERMINACIONES DEL COTECIAD

Artículo 29. Los acuerdos del COTECIAD surtirán sus efectos el día de su aprobación, haciéndose constar en la minuta correspondiente, así como en el documento aprobado.

Los acuerdos deberán identificarse con un número progresivo; cuando consten en documentos diversos a la minuta, deberán contener:

- I. La fecha de la sesión en que se aprobó;
- II. El número de acuerdo del COTECIAD que corresponda; y
- III. Las firmas autógrafas de la Presidencia y Secretaría Técnica del COTECIAD.

CAPÍTULO V DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 30. De cada sesión del COTECIAD se levantará una minuta que contendrá, los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, la votación y los acuerdos aprobados.

Para la elaboración del proyecto de minuta se tomará como base la versión estenográfica o audio de la sesión que corresponda.

Artículo 31. El proyecto de minuta deberá someterse al COTECIAD para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 32. La minuta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el COTECIAD proponga y sin excepción alguna será firmada al calce y al margen derecho, por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente reglamento entraran en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las reformas aprobadas a este reglamento.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx”

CUARTO. Publíquese a más tardar dentro de los tres días siguientes a su aprobación por el Consejo General, en los estrados y en la página www.iedf.org.mx

COTECIAD-21-14

REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO, LOGÍSTICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

SECCIÓN I

GENERALIDADES

SECCIÓN II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL
DE ARCHIVOS

SECCIÓN III
DE LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

SECCIÓN IV
DE LOS PROCESOS DOCUMENTALES Y ARCHIVÍSTICOS

SECCIÓN V
DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO

SECCIÓN VI
DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

SECCIÓN VII
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO

TRANSITORIOS

**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuanto a:

A) Los ordenamientos legales:

I. Ley: Ley de Archivos del Distrito Federal;

II. Reglamento: El Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

B) Sus órganos y autoridades:

I. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos;

II. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

C) Sus conceptos:

- I. **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por el Instituto Electoral en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;
- II. **Archivo de Concentración:** Corresponde la segunda etapa de la vida de los documentos, a él se deben transferir los documentos de los archivos de trámite cuando su consulta por los organismos productores es esporádica y ahí permanecerán hasta su eliminación o transferencia al Archivo Histórico;
- III. **Archivo Histórico:** Corresponde a la tercera etapa de los documentos dentro del ciclo vital, al que se han de transferir desde el Archivo de Concentración para su conservación permanente;
- IV. **Control de préstamos de expedientes y estadísticas de personas usuarias:** Instrumento archivístico que permite conocer e identificar la consulta y préstamo de documentos, así como llevar a cabo una estadística confiable de dichas consultas y préstamos;
- V. **Controles de conservación y restauración de documentos:** Instrumento archivístico que permite identificar de manera periódica el estado físico del acervo documental del Instituto Electoral, para estar en condiciones de evitar su deterioro;
- VI. **Controles de correspondencia de entrada, en trámite, control de gestión y salida:** Instrumento archivístico que permiten tener el control del acervo documental desde su recepción hasta su destino final;
- VII. **Documento de archivo:** Toda información que genere, reciba o administre el Instituto Electoral contenida en cualquier medio o soporte documental sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas;
- VIII. **Catálogo de Disposición Documental:** Instrumento archivístico que establece las reglas y normas para aplicar los plazos de conservación, modos de transferencia y depuración a los cuales deben sujetarse los documentos a lo largo de su ciclo vital, así como la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final. Dichas reglas se construyen a partir de la valoración primaria o secundaria de cada documento;
- IX. **Inventario de baja documental:** Instrumento archivístico en el que se describen las series del fondo documental que han de destruirse por haber cumplido su ciclo de vida y no tener valores primarios y secundarios;
- X. **Inventario de transferencia primaria y secundaria:** Instrumento archivístico a través del cual se regula el traslado (controlado y ordenado) del fondo documental que se remite de un Archivo de Trámite al Archivo de Concentración (transferencia primaria), en el cual se indicará que el fondo documental trasladado deja de tener utilidad inmediata, así como el tiempo de guarda y término de trámite y, de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del Archivo de Concentración al Archivo Histórico (transferencia secundaria);
- XI. **Inventarios documentales:** Instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o disposición documental;
- XII. **Disposición documental:** Destino sucesivo inmediato de los expedientes y series documentales dentro del Sistema Institucional de Archivos, una vez que prescriben sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, dando lugar a la selección de los documentos de archivo que

adquieren un valor secundario o a la baja documental o depuración de los que no tienen valor secundario o histórico;

- XIII. Manejo de la Correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida:** Proceso de realizar el control de la documentación que ingrese o egrese a las áreas administrativas del Instituto Electoral. Con apoyo de las tecnologías en materia de informática, el Instituto Electoral está en posibilidades de mejorar sustancialmente los mecanismos de gestión y de servicio;
- XIV. Mapas de ordenación topográfica:** Instrumento archivístico que se utiliza en los acervos de los archivos de Concentración e Histórico, para la ubicación física de los documentos en el área de archivo con la finalidad de tener organizados los expedientes por serie y fondo documental;
- XV. Principio de Orden Original:** Consiste en mantener los documentos de cada fondo documental en el orden que les fue dado de origen;
- XVI. Principio de Procedencia:** Consiste en respetar la procedencia institucional productora de los fondos documentales;
- XVII. Recepción documental:** Acto por el cual los documentos son recibidos tanto en la Oficialía Electoral y de Partes, como en los archivos de trámite y en el Archivo de Concentración. Cuando la documentación venga acompañada por una lista, ésta debe cotejarse contra el acervo físico;
- XVIII. Responsable de archivo:** Personas que se hacen cargo de las distintas unidades de archivo de trámite del Instituto Electoral;
- XIX. Sistema:** Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral;
- XX. Valores primarios:** Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su primera edad, o de gestión los cuales son: administrativo, legal y fiscal;
- XXI. Valores secundarios:** Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su segunda edad y son: informativos, testimoniales y evidenciales, y
- XXII. Vigencia documental:** Periodo de conservación de la documentación en las áreas de Archivo de Trámite, de Concentración e Histórico.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los criterios y principios establecidos en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 4. El Sistema se deberá integrar atendiendo a las fases del ciclo vital del documento y, metodológicamente, de acuerdo con los valores documentales primarios y secundarios que los conforman.

Artículo 5. Los objetivos del Sistema son los siguientes:

- I. Fomentar la modernización y homogeneización metodológica de la función archivística, propiciando la integración de los archivos y la cooperación institucional;
- II. Promover la gestión, preservación y acceso a la información mediante la consulta documental oportuna;
- III. Implantar la racionalización de la actividad archivística, de manera que se garantice la integridad del ciclo vital del documento;
- IV. Mejorar continuamente los mecanismos para establecer y aplicar la política en materia de archivos;
- V. Facilitar la aplicación de nuevas tecnologías de la información archivística en el ámbito institucional, y
- VI. Promover el desarrollo y la formación de recursos humanos en materia archivística.

SECCIÓN II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 6. El Sistema se organizará de acuerdo con los valores documentales relativos al ciclo vital del documento, de la forma siguiente:

- I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa: Conformado por los documentos que se encuentren en trámite, los cuales serán resguardados el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fueron creados, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral y se remitirán al Archivo de Concentración, una vez concluida esta fase, de acuerdo a su vigencia, para su conservación precautoria.
- II. Archivo de Concentración o de Segunda Edad: Integrado por los documentos que han concluido su fase de gestión administrativa o trámite y su consulta resulte esporádica, para lo cual se resguardarán el tiempo establecido en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral. Los documentos que por sus valores secundarios ameriten su conservación permanente serán trasladados al Archivo Histórico.
- III. Archivo Histórico o de Tercera Edad: Conformado por los documentos que concluyeron su segunda edad y fueron transferidos a esta unidad para concluir su ciclo vital como patrimonio documental histórico del Distrito Federal y ser consultados de manera permanente, para lo cual se resguardarán los documentos que habiendo concluido su vigencia en el Archivo de Concentración permanezcan indefinidamente en esta fase.

SECCIÓN III DE LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 7. El Sistema se integrará por dos componentes, el normativo y el operativo.

El componente normativo está constituido por la Coordinadora o el Coordinador de Archivos del Instituto Electoral y por el COTECIAD, quienes tendrán a su cargo la regulación, operación y coordinación del Sistema.

El componente operativo está constituido por los archivos de trámite, Concentración e Histórico, al frente de los cuales habrá responsables designados por los funcionarios con facultad legal para ello.

- a) Las y los responsables de la Unidad de Documentación en trámite serán los Servidores Públicos con el perfil de Secretaria Ejecutiva, Secretaria de Unidad, Analista y Asistente Administrativo respectivamente.

- b) Las y los responsables del Archivo de Concentración e Histórico serán las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados con el perfil de subdirector y jefe de departamento.

Artículo 8. La Unidad Coordinadora de Archivos, por la naturaleza de sus actividades en materia de organización y conservación de archivos, será el Director de Archivo, Logística y Documentación, y será el responsable de regular el Sistema, para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, para lo cual el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.

Artículo 9. Los componentes operativos del Sistema se integrarán bajo la siguiente estructura organizacional atendiendo las fases del ciclo vital del documento:

Serán unidades generales del Instituto Electoral las siguientes:

- I. Oficialía Electoral y de Partes, a cargo de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Jefatura del Archivo General y de Concentración a cargo de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Serán unidades particulares en cada área del Instituto Electoral, las siguientes:

- I. Unidades de Archivo de Trámite en las que se integrará la documentación en trámite a cargo de las y los responsables de la administración de los documentos de archivo en gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada área.

Las y los responsables de las Unidades de Archivo de Trámite serán designadas/os por las y los titulares de cada área y serán permanentemente capacitadas/os en materia archivística de conformidad con el Programa de Desarrollo Archivístico y el Programa de Formación y Desarrollo del personal administrativo y del servicio profesional electoral.

Artículo 10. Son funciones de la Coordinadora o del Coordinador de Archivos, las siguientes:

- I. Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar y evaluar, los programas y los proyectos de desarrollo archivístico;
- II. Establecer las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;
- III. Promover la operación regular del COTECIAD y presentar ante este las propuestas o anteproyectos de los documentos en materia de archivo;
- IV. Diseñar los modelos técnicos o manuales para la organización y procedimientos de los archivos de trámite, Concentración y, en su caso, Histórico del Instituto Electoral, en coordinación con las y los responsables de los archivos de trámite, atendiendo a la Ley;
- V. Coordinar los trabajos para la elaboración de instrumentos, procedimientos y métodos de control archivístico dentro del Instituto Electoral, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales;
- VI. Preparar, en coordinación con la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, un programa de capacitación en materia de archivos, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas;

- VII. Coadyuvar con la Secretaría Administrativa en la atención de las necesidades para la normalización de los recursos materiales que se destinen a los archivos, propiciando la incorporación de mobiliario, equipo técnico, de conservación y seguridad, e instalaciones apropiadas para los archivos, de conformidad con las funciones y servicios que estos brindan;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos en el diseño, desarrollo, establecimiento y actualización de la normativa que sea aplicable dentro del Instituto Electoral, para la adquisición de tecnologías de la información para los archivos, así como para la automatización de archivos, la digitalización o microfilmación de los documentos de archivo o para la gestión, administración y conservación de los documentos electrónicos;
- IX. Definir los mecanismos para el desarrollo, instrumentación y actualización de la normativa archivística aplicable al Archivo de Concentración;
- X. Operar los servicios para la administración y control de los documentos de archivo en etapa semiactiva o de segunda edad del Instituto Electoral, encargándose de la coordinación, organización y control de los procesos de transferencias primarias y la ordenación y ubicación topográfica de los acervos.
- XI. Establecer el calendario de caducidades de los documentos de archivo bajo su resguardo y efectuar los procesos de disposición documental y el préstamo de expedientes en la etapa semiactiva o de segunda edad, en coordinación con los Archivos de Trámite del Sistema.
- XII. Llevar a cabo los procesos de transferencia secundaria de los documentos de archivo que hayan prescrito en sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, elaborando las actas administrativas que correspondan, solicitando al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el apoyo que, en su caso, requiera;
- XIII. Definir los mecanismos para el desarrollo, instrumentación y actualización de la normativa archivística aplicable al Archivo Histórico del Instituto Electoral.
- XIV. Recibir y controlar los documentos de archivo que se le remitan, mediante el proceso de transferencia secundaria que al efecto se emita, y que constituyan su acervo, de conformidad con el principio de procedencia y orden original y la normativa aplicable en la materia a escala institucional, así como en concordancia con las mejores prácticas y normas internacionales para la descripción, normalización del acceso, conservación, preservación y divulgación social y cultural del Archivo Histórico del Instituto Electoral.
- XV. Elaborar la Guía General de Fondos del Archivo Histórico del Instituto Electoral y los catálogos, inventarios, índices y controles indispensables para el manejo de la documentación histórica del Instituto Electoral.
- XVI. Establecer, en el marco de los programas de desarrollo archivístico del Instituto Electoral, programas para la difusión del Archivo Histórico institucional.
- XVII. Las demás que establezca la legislación y normativa, que en su caso expida el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 11. La Coordinadora o el Coordinador de Archivos, en consulta con el COTECIAD, propondrá a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral los instrumentos de control para la regulación de los procesos archivísticos que se llevan a cabo a lo largo del ciclo vital de los documentos en el Instituto Electoral, para instrumentarlos en coordinación con las y los responsables de las unidades de archivos de trámite.

Artículo 12. La Oficialía Electoral y de Partes será la encargada de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro del Instituto Electoral y sus funciones son las siguientes:

- I. Recibir, registrar, manejar y controlar la correspondencia que ingrese al Instituto Electoral en forma centralizada, procurando su expedita distribución a las áreas administrativas que correspondan;
- II. Coadyuvar con la Coordinadora o el Coordinador de Archivos en la implementación de los instrumentos de control de la correspondencia, que resulten necesarios para el manejo de la documentación que ingrese o egrese del Instituto Electoral en forma centralizada, debiendo observar la normativa institucional;
- III. Apoyar a instancias del Instituto Electoral en el manejo, control y despacho oportuno de la documentación que egrese en forma centralizada; y
- IV. Las demás que establezca la legislación y normativa, que en su caso expida el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 13. La Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y la Coordinadora o el Coordinador de Archivos, en el campo de sus atribuciones deberán tomar las medidas pertinentes para brindar integralmente los servicios de correspondencia y control de gestión en cada una de las áreas administrativas, así como la aplicación de la normativa en materia de archivos y deberán:

- I. Disponer lo necesario para recibir, registrar y controlar la correspondencia que ingrese directamente a su área administrativa de adscripción y, en su caso, la que reciba de la Oficialía Electoral y de Partes;
- II. Coadyuvar en la integración de los expedientes asociados a la gestión institucional del área Administrativa de adscripción, recibiendo de las mismas, la documentación para su clasificación, ordenación, descripción, resguardo y para facilitar, en su momento, el acceso, valoración y transferencia de la misma al Archivo de Concentración del Instituto Electoral;
- III. Turnar a las áreas a su cargo la correspondencia que ingrese al área administrativa, estableciendo los mecanismos y controles para el seguimiento de la correspondencia en trámite, de conformidad con las políticas y procedimientos de control de gestión que se establezcan en el Instituto Electoral;
- IV. Despachar la correspondencia de su área de adscripción, llevando los controles y registros de distribución que se establezcan al efecto; y
- V. Las demás que establezca la legislación y normativa, que en su caso expida el Consejo General del Instituto Electoral.

SECCIÓN IV DE LOS PROCESOS DOCUMENTALES Y ARCHIVÍSTICOS

Artículo 14. Las y los Responsables de los archivos de trámite aplicarán los procesos documentales concernientes al registro, distribución, archivo, consulta, organización, recuperación, préstamo, transferencia, selección y eliminación de la documentación en los archivos del Instituto Electoral, los procesos documentales y archivísticos básicos son los siguientes:

- I. Manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida;
- II. Integración de expedientes y series documentales;
- III. Clasificación y ordenación de expedientes;

- IV. Descripción documental;
- V. Valoración primaria y secundaria;
- VI. Disposición documental;
- VII. Acceso a la información archivística;
- VIII. Transferencias primarias y secundarias;
- IX. Conservación y restauración; y
- X. Difusión.

Artículo 15. Todas las áreas administrativas del Instituto Electoral deberán utilizar el Sistema de Control de Gestión Documental para el manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida.

Artículo 16. La información enviada y recibida a través del Sistema de Control de Gestión Documental, se utilizará para agilizar los trámites administrativos y deberán remitirse de forma escrita, en el momento oportuno, los documentos originales al área destinataria.

Artículo 17. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y SERIES DOCUMENTALES. Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógica y cronológicamente; relacionándolos por un mismo asunto, materia, actividad o trámite, los expedientes que se relacionen con el ejercicio de una función o atribución genérica, formarán parte de una serie documental de acuerdo con el sistema. Los expedientes deberán siempre asociarse a la serie documental o función de la que derive su creación y organizarse de conformidad con el sistema de clasificación que se establezca dentro del Instituto Electoral.

Artículo 18. CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE EXPEDIENTES. Es el proceso que consiste en separar los documentos por grupos o series que tengan similares características, en el desarrollo de esta actividad se aplicará el principio de procedencia con la finalidad de asegurar que los documentos generados o recibidos por el área administrativa, no se mezclen con los de otras áreas.

Artículo 19. La clasificación y ordenación de expedientes debe ser sencilla de utilizar por todas las persona involucradas sin tecnicismo archivístico, así mismo, debe ser flexible para que pueda variar cuando sea necesario de acuerdo a las reformas administrativas que tenga el Instituto Electoral en su funcionamiento y ser eficaz para garantizar la recuperación correcta del documento o de la información en él contenida y, por último, permita organizar los expedientes con criterios uniformes.

Artículo 20. DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICA Es el registro sistematizado de la información de los documentos de archivo, recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva para localizar y explicar el contexto del sistema que los ha producido.

Artículo 21. El acceso a la información archivística consiste en proporcionar la documentación que la persona usuaria solicita, mediante el llenado correspondiente del formato denominado “Vale de préstamo”, el servicio de préstamo de expedientes sólo se debe proporcionar al personal autorizado y debidamente acreditado para ello.

Artículo 22. La valoración documental es la fase del tratamiento archivístico que consiste en analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series documentales, fijando los plazos de transferencia, acceso y conservación o eliminación total o parcial, esta valoración estará a cargo del grupo interdisciplinario de valoración documental al interior del COTECIAD, integrado por las y los Representantes, las y los Vocales y la Coordinadora o el Coordinador de Archivos en base al programa de valoración documental de los archivos del Instituto Electoral.

Artículo 23. Los propósitos básicos de la valoración documental son los siguientes:

- I. Propiciar la correcta circulación de la información archivística dentro del Sistema, estableciendo procedimientos claros de transferencias documentales.
- II. Identificar y seleccionar la memoria histórico-documental del Instituto Electoral.
- III. Promover la depuración razonada de la información documental que una vez prescrita en sus valores primarios, no posea valores secundarios que ameriten su resguardo, desahogando así, los archivos de trámite del Instituto Electoral.
- IV. Resguardar en los plazos establecidos, considerados en la valoración de los documentos, los expedientes y series documentales de conformidad con su ciclo vital.
- V. Controlar y organizar la información archivística, diferenciando sus usos de gestión de los de conservación precautoria e históricos.

Artículo 24. Con base en los procesos de valoración y disposición documental, que invariablemente deberán efectuarse dentro del Instituto Electoral por el grupo de valoración documental integrados al seno del COTECIAD, se elaborarán los Catálogos de Disposición Documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el Calendario de Caducidades, los Inventarios de Transferencia Primaria y Secundaria, así como los Inventarios de Baja o Depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico, o bien, a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.

Artículo 25. Para realizar la transferencia primaria al Archivo de Concentración, se deberá utilizar el formato de Inventario de Transferencia Primaria (ITP06) debidamente requisitado en original y tres copias.

Artículo 26. La documentación deberá organizarse en folders libres de ácido y sujetos con postes de aluminio y guardarse en cajas de archivo para la transferencia primaria que deberán tener las siguientes medidas: 50 cm. de largo x 35 cm. de ancho y 25 cm. de alto, tamaño oficio con tratamiento ignífugo.

Artículo 27. El personal del Departamento del Archivo General y de Concentración del archivo verificará que la documentación contenida en las cajas coincida con lo descrito en el formato de Inventario de Transferencia Primaria (ITP06) y que además cumpla con los requisitos antes mencionados.

Artículo 28. Para calendarizar la recepción de los archivos que remiten las áreas de oficinas centrales así como las oficinas de los órganos desconcentrados deberán notificar esta actividad por oficio a quien sea titular de la UTALAOD y al correo electrónico institucional coordinador.archivo@iedf.org.mx

Artículo 29. La recepción de la documentación se efectuará en las instalaciones del Archivo de Concentración. Una vez concluida la entrega, se acusará de recibida la documentación en la copia del formato de transferencia.

Artículo 30. El COTECIAD establecerá un plan de conservación y preservación de la información archivística, cuya finalidad será prevenir y cuidar la documentación a lo largo de su ciclo vital, así como restaurar aquella que se haya dañado por el paso del tiempo, por las condiciones de operación de los archivos, por la escases de recursos adecuados y por la propia naturaleza de los soportes documentales.

Artículo 31. La difusión del contenido de los acervos documentales de los archivos del Instituto Electoral deberá destacar la importancia que los archivos tienen como memoria institucional, como instrumento de gestión y como información a la que se puede acceder socialmente para fomentar el derecho a la información, el conocimiento de los actos públicos, la rendición de cuentas y la transparencia.

SECCIÓN V DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO

Artículo 32. De conformidad con el artículo 35, de la Ley, los archivos del Instituto Electoral para su organización, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos de control archivístico.

- I. Cuadro General de Clasificación;
- II. Inventarios de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico;
- III. Guía General de Fondos de los Archivos Históricos;
- IV. Inventarios de Transferencia primaria y secundaria;
- V. Inventarios de baja documental;
- VI. Controles de correspondencia de entrada, en trámite (control de gestión) y salida;
- VII. Control de préstamos de expedientes y estadísticas de personas usuarias;
- VIII. El Catálogo de Disposición Documental;
- IX. Mapas de ordenación topográfica de los acervos de Concentración e Histórico; y
- X. Controles de conservación y restauración de documentos.

Artículo 33. Para la elaboración de los instrumentos mencionados en el artículo anterior, los archivos del Instituto Electoral aplicarán, en su caso, los elementos de estandarización correspondientes a la utilización de normas nacionales e internacionales en materia de archivos, así como lo que en su caso determine el Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Artículo 34. El Cuadro de Clasificación es el instrumento de control que permite organizar correctamente las series y los tipos documentales y debe estar conformado de acuerdo a las funciones y estructura orgánica del Instituto Electoral empleando para ello, el Sistema Orgánico Funcional.

Artículo 35. La estructura del cuadro general de clasificación archivística adoptará conceptos básicos en archivonomía como: fondo, sección, serie y Unidad Documental; expediente, para establecer una estructura lógica y jerárquica de los documentos conservados en los archivos, denominándose:

- I. Fondo: Conjunto de documentos, con independencia de su soporte o tipo documental, producidos orgánicamente o acumulados y utilizados por una persona física, familia, institución pública o privada en el transcurso de sus actividades como productor;
- II. Sección: Subdivisión del fondo consistente en las divisiones administrativas del ente público que lo origina, y cuando no es posible, con agrupaciones geográficas, cronológicas, funcionales o similares del propio ente;
- III. Serie: Subdivisión de la sección, consistente en un conjunto de documentos producidos por un sujeto en el desarrollo de una misma función administrativa y regulada por la misma norma de carácter jurídico y/o de procedimiento;

Artículo 36. El Inventario archivístico es el instrumento de control, descripción y consulta que se emplea en los archivos de trámite, Concentración e Histórico, que describe e identifica el contenido y volumen; explica el contexto de los expedientes que conforman la serie documental y permite su localización, transferencia o disposición documental.

Artículo 37. La guía general de fondos es el instrumento archivístico de consulta que da información de los fondos y colecciones que guarda el Archivo Histórico, en ella se proporcionan datos de ubicación, tipo de servicio que se da al público, horario y nombre del responsable.

Artículo 38. La descripción Multinivel es la representación del contexto y la estructura jerárquica del fondo y las partes que lo integran; en el nivel de fondo se proporciona la información de las partes como un todo, y en los niveles inferiores y siguientes se proporciona solo la información de las partes que se están describiendo y como consecuencia, las descripciones resultantes se presentan en una relación jerárquica, desde las descripciones a nivel de lo general, en el fondo, hasta las descripciones del nivel más particular como la serie en su caso.

Artículo 39. El COTECIAD diseñará e implementará el Sistema de Control de Gestión Documental automatizado que permita organizar los documentos en una sola base de datos donde las personas usuarias comparten una única fuente de información, lo cual facilita y permite la consulta en línea de los documentos, garantiza la realización de tareas específicas en un menor tiempo y optimiza el flujo de la información para que el servicio sea rápido, preciso y eficaz.

Artículo 40. El COTECIAD deberá establecer la aplicación del Sistema de Control de Gestión Documental automatizado en las áreas administrativas, el cual dará un servicio oportuno en el trámite de peticiones y archivo del mismo, y contará con un instrumento totalmente confiable para justificar sus tiempos de acción, disposición y brindar un servicio eficiente para las personas usuarias.

Artículo 41. El COTECIAD deberá elaborar el Plan para la conservación y preservación de la información archivística, orientado a definir las medidas a seguir para la conservación, manejo y preservación de la información archivística del Instituto Electoral, dar mantenimiento a la documentación limpieza, quitar todo tipo de artículos que vengan adheridos a la pieza documental, tales como clips, grapas, cintas, broches metálicos, etc.; restaurar los documentos dañados o que se dañen en su manejo o al momento de limpiarlos; mantener los documentos ordenados dentro de las cajas para Archivo de Concentración e Histórico con material retardante.

SECCIÓN VI DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Artículo 42. El documento electrónico es aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiriéndose para leerse o recuperarse una herramienta específica.

Artículo 43. El Instituto Electoral a través del COTECIAD tomará las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

Artículo 44. El Instituto Electoral aplicará las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Artículo 45. La documentación declarada con valor permanente e histórico, podrá automatizarse o digitalizarse solamente como respaldo de la información y no como medio sustitutivo del soporte en papel.

Artículo 46. Se acordará la fiabilidad y responsabilidad de la captura y calificación permanente de los tipos documentales que entren al sistema de gestión documental.

SECCIÓN VII DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO

Artículo 47. El Instituto Electoral a través del COTECIAD deberá integrar anualmente, el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico en el que se contemplen los objetivos, estrategias, proyectos y actividades que se llevarán a cabo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 41 y 42 de la Ley.

Artículo 48. De conformidad con lo que establece el Artículo 42 de la Ley el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico del Instituto Electoral deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes proyectos:

- I. Proyecto y acciones de desarrollo e instrumentación de normativa técnica;
- II. Proyecto de capacitación, especialización y desarrollo profesional del personal archivístico;
- III. Proyecto para la adquisición, con base en las condiciones presupuestales de cada ente público, de los recursos materiales de mayor urgencia que requieran los archivos de la institución;
- IV. Proyecto de estudios e investigaciones para la incorporación ordenada de tecnologías de información en el campo de los archivos;
- V. Proyecto de acciones de difusión y divulgación archivística y para el fomento de una nueva cultura institucional en la materia;
- VI. Proyecto para la conservación y preservación de la información archivística;
- VII. Proyecto y plan preventivo que permitan enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes.

Artículo 49. El Instituto Electoral a través del COTECIAD establecerá las medidas que se estimen necesarias para la ejecución, control y evaluación del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico, para su debido cumplimiento, en el marco de las acciones de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 50. De conformidad con lo que establece el Artículo 35 inciso e) del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales, el Consejo General aprobará la normativa que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

Artículo 51. De conformidad con lo que establece el Artículo 43 de la Ley, el Instituto Electoral deberá publicar en su portal de Internet, el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico, el Calendario de ejecución del mismo y el Informe Anual de su cumplimiento.

Artículo 52. De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de Operación del COTECIAD la Presidencia deberá remitir al Consejo General de Archivos del Distrito Federal, el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico, el Calendario de ejecución del mismo y el Informe Anual de su cumplimiento a más tardar, el 31 de enero de cada año en formato impreso y electrónico para su registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las reformas aprobadas al presente reglamento.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Los documentos históricos del siglo XX en poder del Instituto Electoral serán transferidos al Archivo Histórico del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 44 de la Ley, previo el proceso de valoración documental correspondiente. Los que correspondan al siglo XXI serán conservados de manera permanente en la Unidad de Archivo Histórico del Instituto Electoral bajo medidas de seguridad y condiciones de conservación adecuadas.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Administración Pública del Distrito Federal, Delegación Coyoacán,
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
Aviso de fallos de Licitación**

Fernando Raúl Covarrubias Becerra; Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 1o, 3o. apartado A fracción I, 23 primer párrafo, 24 inciso A; 25 apartado A fracción I, 26, 28, 34 y 44 fracción I inciso A y de acuerdo con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 122 III, 122 BIS fracción IV inciso C), 123, 126 fracción XVI y 143 fracción XXIV del Reglamento interior de la administración Pública del Distrito Federal y Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, da a conocer la identidad de los ganadores de las Licitaciones Públicas Nacionales de las Convocatorias Nos. 3, 4, 5, 6 y 7 del año 2014, conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra	Empresa	Importe Incluye IVA	Fecha de inicio	Fecha de termino
30001096-07-14 L.O.D.F.	Programa Delegacional de Rehabilitación de Líneas de Agua Potable dentro del Perímetro Delegacional.	D E S I E R T O			
30001096-13-14 L.O.P.S.R.M.	Construcción del Polideportivo "San Francisco Culhuacán" en la Demarcación.	Servicios Técnicos y Administrativos América, S.A. de C.V.	\$29,323,155.29	25-08-14	15-12-14
30001096-14-14 L.O.P.S.R.M.	Reencarpetado en la Colonia Ajusco.	Grupo Cuysat, S. A. de C. V	\$24,272,601.40	25-08-14	15-12-14
30001096-15-14 L.O.P.S.R.M.	Renovación de Banquetas y Guarniciones en la Zona de los Pedregales.	ABC Estudio S.A. de C.V.	\$24,236,790.65	25-08-14	15-12-14
30001096-16-14 L.O.P.S.R.M.	Renovación de Banquetas y Guarniciones en los Culhuacanes Zona I.	Construmeyci, S.A. de C.V.	\$9,707,646.09	25-08-14	22-11-14
30001096-17-14 L.O.P.S.R.M.	Renovación de Banquetas y Guarniciones en los Culhuacanes Zona II.	Construcciones y Mantenimiento Actual, S.A. de C.V.	\$7,192,387.32	25-08-14	22-11-14
30001096-18-14 L.O.P.S.R.M.	Construcción del Parque Acuático en Culhuacanes dentro del Perímetro Delegacional.	Soluciones Eficientes de Maquinaria, S. de R. L. de C.V.	\$9,774,423.03	15-09-14	13-12-14
30001096-19-14 L.O.D.F.	Diversas Obras de Mantenimiento, Presupuesto Participativo (Zona A) de la Delegación Coyoacán.	Construmeyci, S.A. de C.V.	\$4,995,286.77	13-10-14	26-12-14
30001096-20-14 L.O.D.F.	Diversas Obras de Mantenimiento, Presupuesto Participativo (Zona B) de la Delegación Coyoacán.	Construmeyci, S.A. de C.V.	\$5,297,371.76	13-10-14	26-12-14
30001096-21-14 L.O.D.F.	Ampliación del Deportivo Adolfo Ruíz Cortínes "Durango" en la Demarcación	Servicios Técnicos y Administrativos América, S.A. de C.V.	\$21,156,014.47	13-10-14	26-12-14
30001096-22-14 L.O.D.F.	Mantenimiento en las albercas Aurora y Bicentenario en la Demarcación	Grupo Santa Brenda, S.A. de C.V.	\$ 7,509,987.88	13-10-14	26-12-14

30001096-23-14 L.O.P.S.R.M.	Repavimentación en diversas calles de la Colonia Ajusto dentro del Perímetro Delegacional.	ABC Estudio S.A. de C.V.	\$9,766,138.68	15-10-14	26-12-14
30001096-24-14 L.O.P.S.R.M.	Construcción de Casa de Cultura Coyoacán en la Demarcación.	ABC Estudio S.A. de C.V.	\$6,803,950.06	15-10-14	26-12-14
30001096-25-14 L.O.P.S.R.M.	Mantenimiento Menor a Espacios Deportivos en la Demarcación.	Servicios Técnicos y Administrativos América, S.A. de C.V.	\$6,820,851.98	15-10-14	26-12-14

L.O.P.D.F.= Ley de Obras Publicas del Distrito Federal

L.O.P.S.R.M.= Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Las razones de asignación y de rechazo de las empresas participantes podrán ser consultadas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Coyoacán, sita en Calz. de Tlalpan No. 3370, Col. Viejo Ejido de Sta. Úrsula Coapa, C.P. 04650, Coyoacán, D.F.

México, D.F. a 04 de diciembre de 2014

(Firma)

Fernando Raúl Covarrubias Becerra
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

SECCIÓN DE AVISOS

RECUPERADORA DE PLÁSTICOS G, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de las Sociedad denominada Recuperadora de Plásticos G, S.A. de C.V., para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en el domicilio ubicado en Abraham Sánchez No. 228. Col. Ampliación San Pedro Xalpa. Delegación Azcapotzalco., México, Distrito Federal, CP. 02710, el día 12 de enero de 2015, a las 09:00 hrs., para discutir y votar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Informe de la situación financiera de la Sociedad del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2013, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre el mismo, previo informe del Comisario.
- II Discusión y, en su caso, nombramiento, revocación y/o reelección del Administrador Único de la Sociedad y del Comisario.
- III Emolumentos al Administrador Único y Comisario.
- IV Nombramiento de apoderado(s) general(es) de la Sociedad y otorgamiento de poderes y facultades.
- V Resoluciones relativas al incremento del capital social de la Sociedad en su parte variable.
- VI Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2014.

(Firma)

Enrique Vásquez Alfaro
(también conocido como Enrique Vásquez Alfaro)
Administrador General

OPERADORA DE ARRENDAMIENTO PURO, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACIÓN Y/O ADOPCIÓN DE MODALIDAD**

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se avisa y publicita que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Operadora de Arrendamiento Puro, S.A. de C.V., celebrada el 13 de noviembre de 2014 (la "Asamblea"), resolvió la transformación o adopción de modalidad de Arrendamiento Puro, S.A. de C.V., en Sociedad Anónima Promotora de Inversión, continuando con el régimen de Capital Variable, y manteniendo su denominación social, Operadora de Arrendamiento Puro, la que irá siempre seguida de las palabras "**Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**", o de su abreviatura "**S.A.P.I. de C.V.**". Por virtud de lo anterior se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad. Se publica a continuación el último balance de la sociedad al 31 de octubre de 2014 conforme a las mencionadas disposiciones legales. La transformación y/o adopción de modalidad de la sociedad surtió efectos entre la sociedad y sus accionistas a partir de la fecha de la Asamblea.

También se hace del conocimiento de los accionistas y/o legítimos poseedores de títulos de acciones representativas del capital social de dicha sociedad, que ésta procederá, por lo que respecta a los títulos amparando las acciones por ella emitidas representando su capital social, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según lo soliciten los accionistas de la sociedad o quién o quiénes sean poseedores legítimos de títulos de acciones representativos de su capital social.

(Firma)

C.P. Eduardo Carlos Romero Solano

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

OPERADORA DE ARRENDAMIENTO PURO, S.A. DE C.V.

Avenida de los insurgentes 1898, Piso15, Col. Florida, México, D.F.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NO CONSOLIDADO**AL 31 DE OCTUBRE DE 2014****(Cifras en miles de pesos)**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE:		A CORTO PLAZO:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 8,258	Préstamos bancarios a corto plazo	\$ 180,788
Cuentas por cobrar-Neto	21,589	Partes relacionadas	208,464
Otras cuentas por cobrar-Neto-	11,585	Obligaciones acumuladas	9,123
Partes relacionadas	44,800	Impuestos por pagar	12
	<u>77,974</u>		<u>398,387</u>
Pagos anticipados	4,841	A LARGO PLAZO:	
	<u>91,073</u>	Préstamos bancarios a largo plazo	27,002
		Suma pasivo	<u>425,389</u>
EQUIPOS ARRENDADOS Y PROPIOS -Neto	293,909	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
INVERSIÓN EN ASOCIADA Y OTRAS		CAPITAL CONTRIBUIDO:	
INVERSIONES PERMANENTES	61,522	Capital social	12,257
		Prima en venta de acciones	383
			<u>12,640</u>
CRÉDITO MERCANTIL	9,266	CAPITAL GANADO:	
IMPUESTOS DIFERIDOS	10,047	Reserva legal	1,047
		Resultados acumulados	15,332
		Otros resultados integrales	13,842
			<u>30,221</u>
INTANGIBLES	2,433	Suma capital contable	42,861
Suma activo	\$ <u>468,250</u>	Suma pasivo y capital contable	\$ <u>468,250</u>

**UHDE ENGINEERING DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
THYSSENKRUPP SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas, de los acreedores y del público en general, que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Uhde Engineering de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "UEM") y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Thyssenkrupp Servicios, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "TKS"), ambas celebradas el 14 de noviembre de 2014, las mencionadas sociedades acordaron fusionarse como sigue:

1. UEM como sociedad fusionante y subsistente y TKS como sociedad fusionada y que desaparece.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de UEM y TKS se considerarán exigibles de inmediato, salvo en los casos en que se haya obtenido la conformidad de los acreedores. Por lo tanto, salvo las excepciones señaladas, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá solicitar el pago inmediato de su crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas de UEM ubicadas en Sierra Gamón No. 120, Piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 México, Distrito Federal, en días y horas hábiles.
3. Como consecuencia de la fusión, todos los activos y pasivos de TKS se considerarán como activos y pasivos de UEM, por lo que deberán efectuarse los asientos necesarios en los libros de contabilidad y demás registros de las sociedades que se fusionan.
4. Por separado se publican los balances generales de las sociedades que se fusionan.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de 2014.

UHDE ENGINEERING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(Firma)
Thomas Türk
Delegado Especial

THYSSENKRUPP SERVICIOS, S.A. DE C.V.

(Firma)
Daniel Friedrich Greune
Delegado Especial

**UHDE ENGINEERING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Activo:		Pasivo:	
Total activo circulante	82,022,553	Total pasivo	187,828,650
Total activo no circulante	34,169,503	Capital:	
TOTAL DE ACTIVO	116,192,056	Total capital contable	-71,636,594
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	116,192,056

**THYSSENKRUPP SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Activo:		Pasivo:	
Total activo circulante	29,708,701	Total pasivo	18,876,445
Total activo fijo	7,333,200	Capital:	
TOTAL DE ACTIVO	37,041,901	Total capital contable	18,165,456
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	37,041,901

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de 2014.

UHDE ENGINEERING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

(Firma)
Thomas Türk
Delegado Especial

THYSSENKRUPP SERVICIOS, S.A. DE C.V.

(Firma)
Daniel Friedrich Greune
Delegado Especial

GPSES, S.A. DE C.V.

Balance General al 28 de noviembre de 2014.

		ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE			0.00
BANCOS			0.00
CAJA			0.00
CLIENTES			0.00
DEUDORES DIVERSOS			0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO			0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR			<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE			0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE			0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO			0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES			0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA			0.00
SEGUROS Y FIANZAS			<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE			0.00
TOTAL DEL ACTIVO			0.00
		PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO			0.00
ACREEDORES DIVERSOS			0.00
ANTICIPO DE CLIENTES			0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR			0.00
IVA TRASLADADO			0.00
SUELDOS POR PAGAR			<u>0.00</u>
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO			0.00
		CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL			50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO			0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			<u>-50,000.00</u>
TOTAL DE CAPITAL			0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este de 0.00.

(Firma)
C. Benjamín Gutiérrez
Morales
Liquidador

**Empresa Integradora para la Industria de
Arquitectura e Ingeniería, S.A. DE C.V.**

Balance General al 28 de noviembre de 2014.

	ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		0.00
BANCOS		0.00
CAJA		0.00
CLIENTES		0.00
DEUDORES DIVERSOS		0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO		0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR		<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE		0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE		0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO		0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES		0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA		0.00
SEGUROS Y FIANZAS		<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE		0.00
TOTAL DEL ACTIVO		0.00
	PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO		0.00
ACREEDORES DIVERSOS		0.00
ANTICIPO DE CLIENTES		0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		0.00
IVA TRASLADADO		0.00
SUELDOS POR PAGAR		<u>0.00</u>
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO		0.00
	CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL		50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		<u>-50,000.00</u>
TOTAL DE CAPITAL		0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este de 0.00.

(Firma)
C. Benjamín Gutiérrez
Morales
Liquidador

PALENCIA COHEN & MARINO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre del 2013 que se realiza para dar cumplimiento a la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

A C T I V O

FONDO FIJO	0
BANCOS	86,310
CLIENTES	143,731
INVENTARIOS	0
DEUDORES	0
I.V.A. PENDIENTE POR ACREDITAR	0
IMPUESTOS A FAVOR	578
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	230,619
INMOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	160,020
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
EQUIPO DE COMPUTO	276,460
EQUIPO DE TRANSPORTE	0
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-422,496
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	1,040,125
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	-332,065
SUMA ACTIVO FIJON Y DIFERIDO	722,044
TOTAL ACTIVO	952,663

PASIVO

PROVEEDORES	0
ACREEDORES DIVERSOS	0
IMPUESTOS POR CARGAR	17,786
I.V.A. PENDIENTE DE COBRO	0
TOTAL PASIVO	17,786

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	593,151
RESERVAS	10,000
UTILIDADES ACUMULADAS	2,294,924
PERDIDAS ACUMULADAS	-1,963,198
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
TOTAL CAPITAL	934,877

TOTAL PASIVO 952,663

CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCIÒN 0

MEXICO D.F. A 31 DE DICIEMBRE 2013

ALICIA ALEJANDRA FONSECA BASTAR
LIQUIDADORA
(Firma)

**HOLIDAY INN MEXICANA, S.A.
HI MEXICANA SERVICIOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (“**LGSM**”) y demás aplicables, se informa que con fecha 5 de noviembre de 2014 la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Holiday Inn Mexicana, S.A. y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de HI Mexicana Servicios, S.A. de C.V., aprobaron la fusión de Holiday Inn Mexicana, S.A., como sociedad fusionante, con HI Mexicana Servicios, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

Como consecuencia de dicha fusión, subsiste Holiday Inn Mexicana, S.A. como sociedad “FUSIONANTE”, y se extingue HI Mexicana Servicios, S.A. de C.V., como sociedad “FUSIONADA”, para todos los efectos legales aplicables.

Las Partes acuerdan que la fusión objeto del presente Convenio, tendrá plenos efectos a partir del 1 de enero del 2015.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Partes acuerdan en este acto el pago de todas y cada una de las deudas que tengan frente a sus respectivos acreedores o cualquier tercero.

Al llevarse a cabo la fusión, la FUSIONANTE absorberá los activos y pasivos de la FUSIONADA, asimismo quedarán donados los pasivos que la FUSIONANTE tenga a favor de la FUSIONADA, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia FUSIONANTE, todos los activos y pasivos de la FUSIONADA, subrogándose la FUSIONANTE en todos los derechos de la FUSIONADA, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza.

**Holiday Inn Mexicana, S.A.
Balance General al 31 de octubre de 2014**

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante:		Pasivo Circulante:	
Efectivo Caja y Bancos	47,531,296	Cuentas por Pagar	358,616
Cuentas por Cobrar	18,400,843	ISR	374,724
Prov. Cuentas Incobrables	(1,654,248)	Acreedores Diversos	5,523,835
Otros Pagos Anticipados	473,771	Total Pasivo Corto Plazo	6,257,175
IVA por recuperar	1,623,436	Capital Contable	
Inversiones Permanentes	1,041	Capital Social	100,099
Compañías afiliadas	14,678,060	Actualización Capital Social y Res	45,090,701
Total Activo Circulante:	81,054,198	Reserva Legal	1,478
Activo Fijo:		Resultado del Ejercicio	667,052
Mejoras Edificio	10,569,306	Resultado de Ejercicios Anteriores	35,650,329
Mobiliario y Equipo	19,702,425		
Depreciación Acumulada	(23,608,794)		
Total Activo Fijo	6,662,936	Total Capital Contable	81,509,659
TOTAL ACTIVO	87,717,135	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	87,766,834

HI Mexicana Servicios, S.A. de C.V.
Balance General al 31 de octubre de 2014

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante:		Pasivo Circulante:	
Efectivo, Caja y Bancos	8,261,989	Acreedores Diversos	7,883,878
Intercompañías	35,801,611	IVA	3,281,322
ISR	1,465,332	ISR	1,541,643
Seguros Pagados por Anticipado	1,719,685	IMSS, SAR, INFONAVIT	748,867
Total Activo Circulante	47,248,617	Obligaciones Laborales	21,050,733
	-	Total Pasivo Corto Plazo	34,506,443
		Capital Contable:	
		Capital Social	100,500
		Reserva Legal	592
		Resultado del Ejercicio	2,217,478
		Resultado de Ejercicios Anteriores	10,423,605
Activo Fijo:		Total Capital Contable	12,742,174
Total Activo Fijo		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	47,248,617
TOTAL ACTIVO	<u>47,248,617</u>		

El suscrito, en mi carácter de Delegado Especial de las Asambleas Generales de Accionistas de la FUSIONADA y la FUSIONANTE celebradas el 5 de noviembre de 2014, certifico que el acuerdo del que deriva el presente se firmó de conformidad por las partes en esa fecha.

(Firma)

JUANA ROJAS GONZALEZ
 Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas

LEGGETT & PLATT SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.

T R A N S F O R M A C I Ó N

Los accionistas de la sociedad LEGGETT & PLATT SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") resolvieron a través de Resoluciones Unánimes de Accionistas de fecha 3 de diciembre de 2014, transformar a la Sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de transformación adoptados mediante resoluciones unánimes de los accionistas de la Sociedad de fecha 3 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

1. "SE RESUELVE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), transformar a la Sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sin modificar la denominación social de la sociedad, la que continuará siendo "LEGGETT & PLATT SERVICIOS EJECUTIVOS", denominación que deberá ir seguida siempre de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S. de R.L. de C.V."

La transformación de la Sociedad surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de la escritura pública en la que conste la protocolización del acta de estas resoluciones, en virtud de que se autoriza pactar el pago de las deudas de la Sociedad.

2. "SE RESUELVE aprobar el balance general preparado por el Departamento de Contabilidad de la Sociedad hasta el día 30 de noviembre de 2014, para efectos de su publicación en los términos del artículo 223 de la LGSM."

3. "SE RESUELVE reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad, para adoptar el tipo legal de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable."

4. "SE RESUELVE establecer el importe del capital mínimo fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$50,000.00 M.N., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la LGSM."

5. "SE RESUELVE que los actuales accionistas serán los Socios de la Sociedad una vez transformada, en los mismos porcentajes de participación que actualmente mantienen en el capital social; por lo tanto, y tomando en consideración la resolución anterior, las acciones que integran el capital social de la sociedad, quedarán convertidas en tres partes sociales, dos correspondiendo al capital mínimo, y una al capital variable."

LEGGETT & PLATT SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de noviembre de 2014

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Activo Circulante	\$8,553,923.00	Proveedores	(\$64,675.00)
Propiedades, maquinaria y equipo	\$661,082.00	Otras cuentas por pagar	\$14,916,233.00
Otros Activos	\$3,600,338.00	TOTAL PASIVO	\$14,851,558.00
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	\$50,000.00
		Resultado ejercicios anteriores	(\$1,728,825.00)
		Resultado ejercicio	(\$357,389)
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	(\$2,036,214.00)
TOTAL ACTIVO	\$12,815,344.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$12,815,344.00

(Firma)

Fernando Weihmann Rivera
Delegado Especial

L AND P MEXICO, S.A. DE C.V.

TRANSFORMACIÓN

Los accionistas de la sociedad L AND P MEXICO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") resolvieron a través de Resoluciones Unánimes de Accionistas de fecha 3 de diciembre de 2014, transformar a la Sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de transformación adoptados mediante resoluciones unánimes de los accionistas de la Sociedad de fecha 3 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

1. "SE RESUELVE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), transformar a la Sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sin modificar la denominación social de la sociedad, la que continuará siendo "L AND P MEXICO", denominación que deberá ir seguida siempre de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S. de R.L. de C.V."

La transformación de la Sociedad surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de la escritura pública en la que conste la protocolización del acta de estas resoluciones, en virtud de que se autoriza pactar el pago de las deudas de la Sociedad.

2. "SE RESUELVE aprobar el balance general preparado por el Departamento de Contabilidad de la Sociedad hasta el día 30 de noviembre de 2014, para efectos de su publicación en los términos del artículo 223 de la LGSM."

3. "SE RESUELVE reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad, para adoptar el tipo legal de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable."

4. "SE RESUELVE establecer el importe del capital mínimo fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$50,000.00 M.N., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la LGSM."

5. "SE RESUELVE que los actuales accionistas serán los Socios de la Sociedad una vez transformada, en los mismos porcentajes de participación que actualmente mantienen en el capital social; por lo tanto, y tomando en consideración la resolución anterior, las acciones que integran el capital social de la sociedad, quedarán convertidas en tres partes sociales, dos correspondiendo al capital mínimo, y una al capital variable."

L AND P MEXICO, S.A. DE C.V.
Balance General al 30 de noviembre de 2014

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Activo Circulante	\$83,355,072.00	Pasivo Circulante	\$163,077,810.00
Propiedades, maquinaria y equipo neto	\$435,738.00		
Otros Activos	\$390,318,869.00	TOTAL PASIVO	\$163,077,810.00
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	\$770,485,211.00
		Resultados de ejercicios anteriores	(\$459,778,318.00)
		Resultado Ejercicio	\$324,976.00
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$311,031,869.00
TOTAL ACTIVO	\$474,109,679.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$474,109,679.00

(Firma)

Fernando Weihmann Rivera
Delegado Especial

PAULUS, S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera
al 30 de noviembre de 2014

	ACTIVO		PASIVO
<u>Activo Circulante</u>	2014	<u>Pasivo a Corto Plazo</u>	2014
Caja	5,000.00	Proveedores	13,938.49
Bancos	15,199.31	Compañías Afiliadas	1,115,150.00
Clientes	0.00	Impuestos por Pagar	37,864.00
Compañías Afiliadas	857,520.06		1,166,952.49
IVA a Favor	373.00		
IVA por Acreditar	2,883.56		
ISR por Compensar	337.00		
IETU por Compensar	337.00	<u>Pasivo a Largo Plazo</u>	
Anticipo de ISR	247,043.00		0.00
Anticipo de IETU	0.00	Otros Pasivos	0.00
Inversiones en Acciones	516,686.00		0.00
	1,645,378.93		
<u>Activo Fijo</u>		Total de Pasivo	1,166,952.49
Construcción en Proceso	0.00		
Terreno	5,150,543.50	CAPITAL CONTABLE	
Edificio	5,109,860.31	Capital Social	3,064,617.00
Equipo de Computo	0.00	Reserva Legal	760,684.00
	10,260,403.81	Resultado del Ejercicio	-120,558.32
		Resultado de Ejercicios Anteriores	7,102,980.57
<u>Activo Diferido</u>			
Gastos Diferidos	0.00	Total de Capital Contable	10,807,723.25
Depósitos en Garantía	2,031.00		
ISR Diferido (D-4)	66,862.00		
	68,893.00		
Total de Activo	11,974,675.74	Total de Pasivo y Capital Contable	11,974,675.74

(Firma)

L.C. Martín Gerardo Reséndiz Tlapa
Representante Legal

PAULUS, S.A. de C.V.

Se publican los presentes acuerdos conjuntamente con el último balance contable para dar cumplimiento al texto del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que **PAULUS, S.A de C.V.**, tiene la calidad de sociedad fusionante.

Acuerdos de fusión

PRIMERO.- Se aprueba en definitiva la fusión de sociedades permaneciendo como fusionante **PAULUS, S.A de C.V.** y desapareciendo como fusionada la sociedad PRECISIÓN CONTROL CENTROS DE CÓMPUTO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Servirán como base para la presente fusión los balances contables presentados por las sociedades al 30 de noviembre de 2014, de los cuales se anexan en copia al expediente que se abra de esta asamblea, debiéndose publicar en el periódico oficial del domicilio de las participantes.

TERCERO.- Que **PAULUS, S.A de C.V.** asume a título universal el activo y pasivo de la sociedad PRECISIÓN CONTROL CENTROS DE CÓMPUTO, S.A. DE C.V., por lo que será responsable del pago de todas las deudas de ésta última en la cantidad expresada en el balance contable presentado al mes de noviembre de 2014.

CUARTO.- Que **PAULUS, S.A. DE C.V.**, no asumirá pasivo alguno a cargo de la fusionada que no se encuentre registrado en el balance contable presentado al mes de noviembre de 2014.

QUINTO.- En virtud de que bajo protesta de decir verdad se manifiesta la inexistencia de acreedores de la fusionada, la fusión surtirá plenos efectos entre las partes a partir del 30 de noviembre del 2014 y frente a terceros, a partir de la fecha de inscripción de estos acuerdos en el Registro Público de la Propiedad, sección comercio del domicilio de las suscribientes, previa elaboración del acta de asamblea general extraordinaria que celebren las sociedades aprobando la fusión.

SEXTO.- Se acepta la responsabilidad personal del representante legal de la fusionada señor Ingeniero Ángel Alejandro Pardo y Gutiérrez, para el caso de que surjan nuevos pasivos a cargo de la fusionada que no hayan sido registrados en el balance presentado al mes de noviembre de 2014 o que se realicen con posterioridad a esa fecha por la empresa fusionada, comprometiéndose a responder con recursos propios del pago de las deudas que se presentaren como consecuencia de esta obligación. Como aceptación del punto en ciernes, el señor Ingeniero Ángel Alejandro Pardo y Gutiérrez al estampar su firma como representante legal de la fusionada al calce del acta, asume también en lo personal la responsabilidad que derive del incumplimiento de este acuerdo.

En México, D. F., a los 2 días de diciembre de 2014

(Firma)

Ángel Alejandro Pardo y Gutiérrez
Presidente del Consejo de Administración
Paulus, S.A de C.V.

CHEMINOVA AGROQUÍMICA, S. A. DE C.V., Sociedad Fusionante
SCHEMINOVA, S. A. DE C.V., Sociedad Fusionada por incorporación (en extinción)

AVISO DE FUSIÓN

De acuerdo al artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asambleas generales extraordinarias de accionistas de **CHEMINOVA AGROQUÍMICA, S. A. DE C.V.** y **SCHEMINOVA, S. A. DE C.V.**, celebradas en fecha 28 de Febrero y 31 de Julio de 2014, se aprobó la fusión de estas sociedades, conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de **CHEMINOVA AGROQUÍMICA, S. A. DE C.V.**, con carácter de sociedad fusionante, subsistente y conservando su denominación social; con la sociedad **SCHEMINOVA, SA de CV.**, con carácter de fusionada por incorporación y extinta, con base en los Balances Generales y Estados de Resultados de cada una de las sociedades, al 31 de Julio de 2014; ambos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 18 de Agosto de 2014.

2. Con motivo de la fusión, la parte variable del capital social suscrito y pagado de la sociedad fusionante se encuentra en la cantidad total de \$50'051,000.00 (cincuenta millones cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), aumento que quedará representado mediante el incremento en el valor de las ACCIONES de los accionistas de la sociedad fusionante. La cantidad de \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100) es el capital mínimo fijo de la sociedad fusionante. Siendo que el aumento del capital resuelto es consecuencia de la fusión acordada, no aplica lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Toda vez que la sociedad fusionante es accionista de la sociedad fusionada, una vez que surta efectos la fusión, operará una confusión de derechos respecto de la participación de la sociedad fusionante en la sociedad fusionada, cancelándose al efecto la participación correspondiente.

4. Como consecuencia de la fusión **CHEMINOVA AGROQUÍMICA, S. A. DE C.V.**, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y adquiere tanto el activo como el pasivo de la sociedad fusionada **SCHEMINOVA, S. A. DE C.V.**, sin reserva ni limitación alguna.

5. Se acuerda que la fusión surta efectos a partir del 31 de Julio de 2014.

6. Con motivo de fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de **CHEMINOVA AGROQUÍMICA, S. A. DE C.V.**, en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante con anterioridad a la fusión.

7. Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Administración y funcionarios, de la sociedad fusionada, liberándolos expresa e irrevocablemente de toda responsabilidad y cancelándose las garantías que tenían otorgadas, en su caso.

México, D.F., a 18 de Noviembre de 2014.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de **CHEMINOVA AGROQUÍMICA, S. A. DE C.V. y**
SCHEMINOVA, S.A. de C.V.

(Firma)

C.P. MARIBEL MORALES PÉREZ

GRUPO EÓLICA, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a todos los accionistas de **GRUPO EÓLICA, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los Estatutos Sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Avenida Clavería número 71, colonia Clavería, delegación Azcapotzalco, c.p. 02080, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 12:00 horas del próximo lunes 29 de diciembre de 2014, según el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I.- Propuesta discusión y en su caso resolución sobre el informe preparado y presentado por el comisario de la sociedad el señor Juan Carlos Ramírez González, a solicitud del consejo de administración respecto al “precio corriente en el mercado” de las 456 (cuatrocientas cincuenta y seis) acciones del capital mínimo fijo “serie A”, de las que son herederos los señores Virginia Olivia Ortiz Loyola Modilevsky y sus hijos Luis y Fernando, ambos de apellidos Salinas Ortiz Loyola, así como de las 1544 (mil quinientas cuarenta y cuatro) acciones del capital variable “serie B”, pertenecientes al de cujus René Francisco Salinas Velázquez.

II.- Propuesta, discusión, resolución y en su caso acciones complementarias sobre el requerimiento realizado por los señores Virginia Olivia Ortiz Loyola Modilevsky y sus hijos Luis y Fernando, ambos de apellidos Salinas Ortiz Loyola, en el que solicitan se ponga a la venta en términos del artículo 22 (veintidós) de los estatutos sociales el porcentaje accionario del 20 % (veinte por ciento) que les corresponde. Solicitud que realizaron mediante las diligencias de jurisdicción voluntaria actuadas ante el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia bajo el expediente número 387/14, y a través del requerimiento notarial notificado mediante el licenciado Maximiliano Pérez Salinas, titular de la notaria 107 del Distrito Federal.

II.- Asuntos Generales.

Se le informa a los accionistas e interesados que se ponen a su disposición en el domicilio ubicado en Avenida Clavería número 71, colonia Clavería, delegación Azcapotzalco, c.p. 02080, en la Ciudad de México, Distrito Federal, los informes preparados por el comisario de la sociedad el señor Juan Carlos Ramírez González, respecto al “precio corriente en el mercado” de las 456 (cuatrocientas cincuenta y seis) acciones del capital mínimo fijo “serie A”, así como las 1544 (mil quinientas cuarenta y cuatro) acciones del capital variable “serie B”, de la sociedad Grupo Eólica, S.A. de C.V.

México D.F., a 04 de diciembre de 2014.

A T E N T A M E N T E.
(Firma)

Juan Carlos Ramírez González.
Comisario de la sociedad
Grupo Eólica, S.A. de C.V.

UNIVERSAL MOTOR GERÄTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de las Sociedad denominada Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V., para celebrar Asamblea Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el domicilio ubicado en Horacio 723, Col. Polanco IV Sección, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11550, el día 12 de enero de 2015, a las 12.00 hrs., para discutir y votar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Administrador Único de la Sociedad que incluye la situación financiera de la Sociedad del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2013, en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre el mismo, previo informe del Comisario.
- II. Discusión y, en su caso, nombramiento, revocación o reelección del Administrador Único, y otorgamiento, revocación o ratificación de sus poderes y facultades.
- III. Discusión y, en su caso, nombramiento, revocación y/o reelección del Comisario de la Sociedad.
- IV. Emolumentos al Administrador Único de la Sociedad y Comisario.
- V. Discusión y, en su caso, nombramiento, revocación y/o reelección de apoderado(s) de la Sociedad y, de ser procedente, otorgamiento de los poderes y facultades a dicho(s) apoderado(s).
- VI. Nombramiento de Delegado(s) Especial(es) de la presente Asamblea.

Se hace constar que se encuentra a disposición de los accionistas, en el domicilio social de la Sociedad, la documentación antes referida, para que pueda ser analizada por los accionistas en forma previa a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada en la presente.

México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2014.

Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V.

(Firma)

Sergio Martín García Chávez Hita
Administrador Único y Director General

MALLIM ASSOCIATES, S.A DE C.V.
Balance General Final de Liquidación
Al 31 de Agosto de 2014

Activos	Pasivos	
Activo Circulante	Pasivos a Corto Plazo	
CAJA	\$0.00	ACREEDORES DIVERSOS \$0.00
BANCOS	\$0.00	IMPUESTOS POR PAGAR \$0.00
CLIENTES	\$0.00	
IVA ACREDITABLE	\$0.00	
IVA PAGADO	\$0.00	Total del pasivo \$0.00
Total activo circulante	\$0.00	
	Capital	
Activo No Circulante		CAPITAL SOCIAL \$60,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	CAPITAL NO EXHIBIDO \$60,000.00
EQUIPO DE OFICINA	\$0.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES \$0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	\$0.00
PAGOS ANTICIPADOS	\$0.00	Resultado del ejercicio \$0.00
Total activo no circulante	\$0.00	Total capital \$0.00
Total activo	\$0.00	Total pasivo y capital \$0.00

LIQUIDADOR
(Firma)
MIREYA CENDEJAS CARMONA

CORPORATIVO CUGISAY SA DE CV
R.F.C.:CCU1208078H6
AVENIDA 22 DE FEBRERO # 345 INT. 3 COL. BARRIO LOS REYES
DELEG. AZCAPOTZALCO MEXICO, DISTRITO FEDERAL
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE 2014

TOTAL ACTIVO	0.00	PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	CAPITAL CONABLE	0.00
		SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO	0.00

(Firma)

LEONARDO LUGO VAZQUEZ
LIQUIDADOR

CH NOVIAS, S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Mayo de 2014

(Para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 9 y 243 de la Ley de Sociedades Mercantiles)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Disponibles		Proveedores	\$1,925
Cajas y Bancos	\$35,491	Acreeedores	105,178
		Aportaciones Futuros Aumentos de Capital	807,293
SUMA EL DISPONIBLE	<u>\$35,491</u>	SUMA EL CORTO PLAZO	<u>\$914,421</u>
Cuentas por Cobrar			
Deudores Diversos	\$156,473	SUMA EL PASIVO	<u>\$914,421</u>
Anticipo de Impuestos	150		
Impuestos a favor	89,595		
SUMA CUENTAS POR COBRAR	<u>\$246,218</u>		
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
SUMA ACTIVO FIJO	\$0	Capital Social	\$50,000
		Resultado del ejercicio	0
		Resultado de ejercicios anteriores	<u>\$(632,712)</u>
		SUMA EL CAPITAL	<u>\$(632,712)</u>
ACTIVO DIFERIDO			
SUMA ACTIVO DIFERIDO	<u>\$0</u>	SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE	<u>\$281,709</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$281,709</u>		
ERENDIDA MENDOZA GARCÍA (Firma)			
LIQUIDADOR DE "CH NOVIAS" S.A. DE C.V.			

ADVANCE NETWORKS, S.A. DE C.V.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Advance Networks, S.A. de C.V. que, fue celebrada el día 21 de Noviembre de 2013, hago del conocimiento que en dicha Asamblea se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$4'950, 000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y para representar dicho aumento se acordó la emisión de 49,500 acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, por lo que la presente publicación se realiza de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a fin de que los señores accionistas manifiesten dentro de los quince días siguientes a esta publicación, su deseo de suscribir y pagar la parte que le corresponde de dichos aumentos, en proporción al número de sus acciones, en ejercicio del derecho de preferencia de que gozan, entendiéndose que si transcurrido el plazo de quince días a que se refiere dicho artículo, el Administrador Único procederá a decretar la reducción del capital social en la parte no pagada y cancelación de las acciones que no hayan sido suscritas.

México, Distrito Federal a 3 de diciembre de 2014.

(Firma)

AURORA BARRIOS AVILA

Delegada Especial

**INSTRUMENTACION AVANZADA Y CONTROL DE COMPUTADORES", S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

México, D. F., a 2 de diciembre de 2014.

En términos de los artículos 183 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la fracción III del artículo vigésimo primero de los Estatutos Sociales de la sociedad, el Ing. Miguel Antonio Arriaga Franco, Liquidador de la sociedad, convoca a los señores accionistas de la sociedad para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 26 de diciembre de 2014 a las 10:00 horas a.m. en el domicilio social de la Sociedad, sito en la calle Neiva No. 994, Col. Lindavista, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07300, Ciudad de México, Distrito Federal; Asamblea que tendrá para su desahogo el siguiente:

Orden del Día.

- I. Instalación de la Asamblea.
- II. Discusión, análisis y en su caso aprobación del Balance Final de Liquidación presentado por el Liquidador de la Sociedad y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- III. Asuntos generales.
- IV. Designación de Delegado Especial.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

Ing. Miguel Antonio Arriaga Franco
Liquidador

HACLAMA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
R.F.C. HAC110622JN0
FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

ACTIVO DISPONIBLE		CAPITAL	
CAJA	<u>\$6'709,397</u>	CAPITAL SOCIAL	\$9'650,000
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLE	\$6'709,397	RESULTADO DE EJERC. ANT.	(\$3'554,467)
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>\$ 613,864</u>
		TOTAL CAPITAL	<u>\$6'709,397</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$6'709,397</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$6'709,397</u>

(Firma)

BRYAN NAHMAN POLICAR RUIZ DE VELASCO
LIQUIDADOR

“TECNOLOGIA Y SERVICIO EN COMPUTO TSC” S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo	0	Pasivo	0
		Capital Contable	0
Suma Activo	0	Suma Pasivo y Capital	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México D.F. a 9 de Diciembre de 2014.

Liquidador
Roberto Morales Sánchez
(Firma)

LEGGETT & PLATT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TRANSFORMACIÓN

Los accionistas de la sociedad LEGGETT & PLATT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") resolvieron a través de Resoluciones Unánimes de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2014, transformar a la Sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de transformación adoptados mediante resoluciones unánimes de los accionistas de la Sociedad de fecha 3 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

1. "SE RESUELVE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), transformar a la Sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sin modificar la denominación social de la sociedad, la que continuará siendo "LEGGETT & PLATT DE MÉXICO", denominación que deberá ir seguida siempre de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S. de R.L. de C.V."

La transformación de la Sociedad surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de la escritura pública en la que conste la protocolización del acta de estas resoluciones, en virtud de que se autoriza pactar el pago de las deudas de la Sociedad.

2. "SE RESUELVE aprobar el balance general preparado por el Departamento de Contabilidad de la Sociedad hasta el día 30 de noviembre de 2014, para efectos de su publicación en los términos del artículo 223 de la LGSM."

3. "SE RESUELVE reformar totalmente los estatutos sociales de la Sociedad, para adoptar el tipo legal de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable."

4. "SE RESUELVE establecer el importe del capital mínimo fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$50,000.00 M.N., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la LGSM."

5. "SE RESUELVE que los actuales accionistas serán los Socios de la Sociedad una vez transformada, en los mismos porcentajes de participación que actualmente mantienen en el capital social; por lo tanto, y tomando en consideración la resolución anterior, las acciones que integran el capital social de la sociedad, quedarán convertidas en tres partes sociales, dos correspondiendo al capital mínimo, y una al capital variable."

LEGGETT & PLATT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Balance General al 30 de noviembre de 2014

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Activo Circulante	\$9,827.00	Impuestos y contribuciones por pagar	\$2,151.00
Otros Activos	\$38,273.00	Otras cuentas por pagar	(\$3,907,380.00)
		TOTAL PASIVO	(\$3,905,229.00)
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	\$20,434,204.00
		Resultado ejercicios anteriores	(\$16,521,918.00)
		Resultado del ejercicio	\$41,044.00
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$3,953,330.00
TOTAL ACTIVO	\$48,101.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$48,101.00

(Firma)

Fernando Weihmann Rivera
Delegado Especial

FUNCIONES Y SERVICIOS VARIOS, S.A. DE C.V.**R.F.C. FSV0408319G5**

ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE MAYO DE 2014

Ventas	0.00
Costos y gastos	<u>0.00</u>
Utilidad neta	0.00

FUNCIONES Y SERVICIOS VARIOS, S.A. DE C.V.**R.F.C. FSV0408319G5**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014

Activo circulante	0	Suma el pasivo	0
Activo fijo	0		
Activo diferido	0	CAPITAL	
Suma el activo	0	Capital Social	50,000
		Perdidas acumuladas	50,000
		Suma el capital.	0
(Firma)		Suma el pasivo y el capital	0

Carlos Ambrosio Aldana Garcia
Liquidador.

PROYECTOS Y EDIFICACIONES MURO, S.A. DE C.V.**R.F.C. PEM990723F4**

ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

Ventas	0.00
Costos y gastos	<u>0.00</u>
Utilidad neta	0.00

PROYECTOS Y EDIFICACIONES MURO, S.A. DE C.V.**R.F.C. PEM990723F44**

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2014

Activo circulante	0	Suma el pasivo	0
Activo fijo	0		
Activo diferido	0	CAPITAL	
Suma el activo	0	Capital Social	50,000
		Perdidas acumuladas	50,000
		Suma el capital.	0
(Firma)		Suma el pasivo y el capital	0

Carlos Ambrosio Aldana Garcia
Liquidador.

CORPORATIVO NIMAG SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Balance Final de Liquidación al 5 de Noviembre de 2014.

ACTIVO	\$0.00	PASIVO	\$0.00
Subtotal	\$0.00	Subtotal	\$0.00
Total	Capital	Pasivo	\$0.00

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 9 de Diciembre de 2014.

ATENTAMENTE

ROBERTO MORALES SANCHEZ

LIQUIDADOR

(Firma)

ACTIVIDAD GRÁFICA SA DE CV (EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 AGOSTO DE 2014

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL DE ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
PÉRDIDAS ACUMULADAS	0
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México D.F. a 2 Septiembre

Liquidador: C. García Domínguez Antonio

(Firma)

Inmuebles An Ochenta y Cinco Plus, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

Al 7 de Noviembre de 2014

Activo	
Efectivo en Caja	\$0
Pasivo	
Capital	\$0

(Firma)

México D.F., a 10 de Noviembre de 2014

PETRA CAROLINA CANSECO HERNANDEZ (Liquidadora)**AZCA BIENES RAICES, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACIÓN, (Al 10 de Noviembre de 2014)

Activo	
Efectivo en Caja	\$0
Pasivo	
Capital	\$0

México D.F., a 11 de Noviembre de 2014

Liquidador (Firma)

CAROLINA CORTES MORALES

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos debidamente firmado (nombre y cargo), y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero sí con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,637.00
Media plana.....	880.50
Un cuarto de plana	548.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)